



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-035619

Lima, 01 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1757-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1100-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAURA FLORES ARONE¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRO DE BENEFICIO DE AVES – EL GRANJERITO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS Y DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : BENEFICIO DE AVES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0274-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 17 de setiembre de 2025; el Informe N° 3086-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 25 al 26 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión especial in situ (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a las instalaciones del Centro de Beneficio de Aves – El Granjerito² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por MAURA FLORES ARONE (en adelante, **la administrada**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 26 de agosto de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0177-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 27 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora, analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2022, concluyendo que la administrada habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 0142-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 08 de abril y notificada el 14 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como

¹ Registro Único del Contribuyente N° 10408707973.

² El Centro de Beneficio de Aves – El Granjerito se encuentra ubicado en el Jr. Los Claveles 489 Barrio de Curibamba, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra la administrada, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada a la administrada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, **TUO de la LPAG**), conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 00160-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente. **No obstante, la administrada no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral.**
5. Con Informe N° 2049-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de setiembre de 2025, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).
6. El 17 de setiembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0274-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 24 de setiembre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1046-2025-OEFA-DFAI⁴, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-126855 del 03 de octubre de 2025, la administrada solicitó ampliación de plazo de descargos para para presentar argumentos contra el Informe Final de Instrucción.

3

TUO de la LPAG

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. (...).

4

Cabe indicar que, si bien de la revisión del cargo de notificación de la Carta N° 1046-2025-OEFA-DFAI, no es visible el nombre y apellido de la persona recepcionante de dicha carta y sus adjuntas, asimismo, no se cumplió con colocar el vínculo con la administrada. La administrada el 03 y 23 de octubre de 2025, respectivamente, mediante los registros N° 2025-E01-126855 y N° 2025-E01-134355, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

TUO de la LPAG

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. A través del escrito con registro N° 2025-E01-134355 del 23 de octubre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos**).
10. El 28 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 3086-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA:

a) Subsanación voluntaria y compromiso ambiental

11. Mediante el escrito de descargos la administrada manifestó que su representada reconoce las observaciones señaladas por el OEFA, asimismo, manifiesta haber iniciado las acciones necesarias para su subsanación progresiva y voluntaria, demostrando una conducta colaborativa y transparente frente a la autoridad competente. En este caso, la admisión de la solicitud de acogimiento al proceso de adecuación ambiental ante el MIDAGRI constituye evidencia objetiva del compromiso de la titular con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en concordancia con el enfoque de mejora continua.
12. Al respecto, se debe indicar que la documentación adjunta al escrito de descargos está relacionada a la imputación 1 referida a realizar actividades de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Competente. En ese sentido, dicha documentación ha sido evaluada en el literal c) del acápite III.1 de la presente Resolución.

b) Ausencia de daño ambiental significativo

13. Mediante el escrito de descargos la administrada manifestó que los hechos imputados no han generado un daño ambiental irreversible ni afectación significativa a los componentes del medio ambiente, y que las actividades se desarrollan a pequeña escala y cuentan actualmente con medidas de control interno para el manejo de residuos, limpieza del galpón y disposición adecuada de subproductos.
14. Al respecto, se debe detallar que, las imputaciones materia de análisis en el presente PAS, se encuentran orientadas a lo siguiente:
 - i) La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
 - ii) La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.
 - iii) La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
 - iv) La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

71. Respecto a la imputación i), el no contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que la administrada implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, como: (i) el manejo y disposición de residuos sólidos, desde la caracterización, segregación y disposición final, con el objeto de manejarlos eficientemente, evitando un daño potencial de afectación a la salud de las personas (ii) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan las matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y los diversos parámetros de medición, y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental, como la prevención del impacto por material particulado y los mecanismos de mitigación de impactos a la calidad del agua, aire y suelo.
72. Cabe señalar que, producto de su actividad, la administrada puede generar residuos sólidos, y líquidos por el beneficio de aves. Entre los residuos tenemos: (i) aguas residuales generadas en las acciones de desinfección y limpieza de las instalaciones, se generan aguas residuales industriales que pueden contener alta carga de nutrientes, una elevada Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO, así como una alta carga microbiana⁵ y (ii) restos de estiércol, restos de aves muertas, plumas, cuernos, tejidos entre otros, los cuales deben ser manejados adecuadamente, recibir tratamiento y/o ser dispuestos adecuadamente para evitar la aparición de vectores y la generación de olores desagradables, pudiendo como consecuencia generar un potencial daño a la salud de las personas, debido a que estos vectores son transmisores de enfermedades como fiebre tifoidea, salmonelosis, disentería, entre otras enfermedades causadas por mosquitos⁶.
73. Por lo tanto, el no contar con un instrumento de gestión ambiental no le permite a la administrada determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad de beneficio de aves, por ende, no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.
15. Respecto a la imputación ii), relacionado a los efluentes industriales o de proceso, si bien la administrada cuenta con un sistema de colección de efluentes industriales, dichos efluentes se encuentran compuestos por restos de sangre, y agua residual producto de la limpieza de las instalaciones (agua más detergente y desinfectante) y restos de bafos; sin embargo, la administrada menciona que el beneficio sobrepasa esa cantidad, y se ven obligados a desangrar a las aves beneficiadas, escurre un (01) litro de sangre diario a la red, y se colectan 20 litros de sangre diariamente producto del beneficio.

⁵ Guía de mejores técnicas disponibles para el sector de explotaciones intensivas de aves, véase <http://www.agroambient.gva.es/documents/163130965/166950291/Guia-MTDs-para-el-sector-de-explotaciones-intensivas-de-aves-en-la-CV-1.pdf/e3be96c0-389a-4553-84f9-bb7017c801e9>

⁶ Diagnóstico de la Situación del Manejo de Residuos sólidos municipales en América Latina y El Caribe. G. Acurio, 1997.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. De otro lado, relacionado a los efluentes generados en los servicios higiénicos estos son vertidos a la red de alcantarillado, sin embargo, estos efluentes domésticos se unen a los efluentes industriales en la caja de registro, para luego ser vertidos a la red de alcantarillado, es decir, no adopta medidas de prevención y control para el manejo de los efluentes domésticos que genera en su unidad fiscalizable.
17. Respecto a las imputaciones iii) y iv), se debe indicar que estas son de naturaleza formal y de cumplimiento de una obligación normativa.
18. Sin perjuicio a todo lo antes detallado, se debe precisar que, a efectos del cálculo de la multa y, de acuerdo a la valoración de los medios probatorios, no se ha costeado dentro del cálculo de las imputaciones materia de análisis, el daño. Para mayor detalle, esta información podrá ser visualizada en el Informe de Cálculo de Multa, adjunto a la presente Resolución.
19. Además, se debe precisar que, para la configuración de las imputaciones, es decir, para que el hecho se subsuma a la norma tipificadora, no se requiere de la existencia de un daño.
20. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

c) Aplicación del principio de razonabilidad

21. Mediante el escrito de descargos la administrada manifestó que conforme al artículo 230° de la Ley N° 27444, toda actuación sancionadora debe observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Que, en el presente caso, su representada ha actuado de buena fe, sin intencionalidad infractora, y ha demostrado cooperación activa con las autoridades, por lo que no resulta razonable la imposición de sanciones pecuniarias.
22. Al respecto, el análisis del presente caso, se está realizando con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado. Ahora bien, el cálculo de la multa de las imputaciones materia de análisis, se han efectuado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este punto, corresponde señalar que, el cálculo de la multa se ha llevado a cabo considerando la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, a través del cual se aprobó el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, asimismo, se ha utilizado los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), fueron utilizados en el análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
23. Dicha información podrá encontrarse en el Informe de Cálculo de Multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

24. De otro lado, respecto a la buena fe e inexistencia de intencionalidad de las infracciones, se debe indicar que, el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que, los administrados son **responsables objetivamente** por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, las normas ambientales, así como de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA; razón por la cual, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción, el administrado solo puede eximirse de responsabilidad si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal.
25. En ese sentido, en el sector ambiental se está ante un sistema de responsabilidad objetiva, es decir, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción en el marco de las actividades productivas del administrado, este únicamente podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual supone que el administrado deberá demostrar que el referido suceso no fue originado por su comportamiento, sino por razones externas a ello.
26. Bajo este extremo, concluimos que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que logre acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal, entre el mismo y el hecho infractor, por ello corresponde que las presentes infracciones sean atribuibles al administrado en atención a la responsabilidad objetiva en materia ambiental.
27. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

d) Inexistencia de antecedentes y conducta cooperativa

28. Mediante el escrito de descargos el administrado manifestó que su representada no registra antecedentes sancionadores ante el OEFA ni otras entidades competentes, su conducta posterior a la supervisión ha sido de colaboración, transparencia y diligencia para cumplir con los requerimientos ambientales.
29. Respecto a este punto, se debe reiterar que, el análisis del presente caso, así como el cálculo de las multas por la comisión de las infracciones materia de análisis, se está realizando con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado. En este caso, los factores de graduación como, f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; f2. El perjuicio económico causado; f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación; f4. Reincidencia en la comisión de la infracción; f5. Corrección de la Conducta infractora; f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora; y, f7. Intencionalidad en la conducta del infractor, se aplicarán al presente PAS en caso corresponda, ello se podrá verificar en el Informe de cálculo de Multa adjunto a la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 Hecho imputado N° 1: La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Obligación ambiental fiscalizable

30. El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁷ (en adelante, **LSEIA**), precisa que es obligatorio contar con una certificación ambiental contenida en una Resolución expedida por la autoridad competente, para iniciar con la ejecución de proyectos, actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° del cuerpo normativo, asimismo, estas actividades no podrán ser aprobadas, autorizadas, permitidas, concedidas o habilitadas por ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá si no se cuenta previamente con la referida certificación.
31. Por su parte, el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la LSEIA⁸, establece que, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba el estudio de impacto ambiental, culminada su revisión, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de su revisión. En ese sentido, esta resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental de la administrada y con ello quedaría autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto por el mismo.
32. Además, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente. En ese sentido, realizado el proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental. La Resolución constituye la Certificación Ambiental, por lo que, la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión, conforme lo señala el artículo 15° del RLSEIA⁹.

7

LSEIA

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

8

LSEIA

Artículo 12°.- Resolución de certificación ambiental

12.1 Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera

12.2 La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.

9

RLSEIA

Artículo 15°.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

33. Ello en concordancia con el artículo 9° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG¹⁰ (en adelante, **RGASA**), que define a los Instrumentos de gestión ambiental como mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria, y que tiene como objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia, por lo que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar los instrumentos de gestión ambiental.
34. Cabe señalar que, en el artículo 6° de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD y en el numeral 4.1. del Anexo del Cuadro de la referida Resolución, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹¹.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1

- **De las actividades realizadas por la administrada**

35. Conforme a lo registrado por el equipo supervisor de la DSAP, durante el desarrollo de la supervisión, se verifica que en la unidad fiscalizable se realiza la actividad de beneficio de aves en un área estimada de 400 m². La administrada

ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

10 **RGASA**

Artículo 9°.- Instrumentos de gestión ambiental

Son mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia.

En ese sentido, los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión ambiental, (...).

11 **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD**

Artículo 6°.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)

Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de Gravedad	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 3 y 12 de la Ley del SEIA Artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26 y 27 de la Ley General del Ambiente.	MUY GRAVE	-	Hasta 30000 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

señala que las aves son pollos de raza Broiler color blanco; en cuanto a su producción, el promedio de aves beneficiadas al mes es de 6000 aves.

36. Asimismo, la administrada señala que, para el desarrollo del proceso productivo, emplean 05 (cinco) colaboradores permanentes que cumplen con el siguiente horario: 4 am a 11:30 am de lunes a domingo incluyendo días festivos y feriados, donde un trabajador descansa un día a la semana de manera rotativa.
37. Durante el recorrido efectuado por el equipo supervisor a las instalaciones de la unidad fiscalizable, se observan las siguientes áreas:

Cuadro: Componentes de la Unidad Fiscalizable

N°	Áreas y/o Componentes	Área	Descripción
1	Galpón	60 m ²	El cual está conformado por un (01) corral, edificado con vigas de madera, muros perimetrales de ladrillo y cemento, recubierto con mayólica, y encima de estos muros perimetrales, se observa una malla metálica cubierta de mantas de polipropileno; asimismo, cuenta con suelo impermeabilizado con concreto y techo con calamina metálica. En este ambiente se reciben las aves semanalmente y es donde se alimentan y beben agua por un periodo de tiempo, de entre 2 a 3 días para luego ser beneficiadas. La administrada menciona que la adquisición de los pollos es de la empresa San Fernando S.A. y Corporación San Gabriel E.I.R.L., así también de los señores Hugo Paucar (Inversiones Max del Sur), Joel Moran, Severo Castillón, esto dependiendo del stock de aves que tengan cada uno de estos proveedores, exhibiendo una guía de remisión y controles de despacho.
2	Área de beneficio	140 m ²	Edificados con paredes de concreto y un techo de estructura metálica y recubierto por calamina metálica. Las paredes cuentan con cerámicas blancas. En esta área se desarrolla los siguientes procesos: • Aturdimiento: Se propina un fuerte golpe a pollo de manera manual en la parte posterior al cráneo. • Degollado y desangrado: Se realiza un corte en la vena yugular y arteria carótida en la parte proximal del cuello del pollo. Luego es ubicada en una estructura metálica cónica inversa para el desangrado, donde la sangre discurre por gravedad hacia una bandeja metálica el cual al tiene un escape hacia un balde. • Escaldado: La administrada cuenta con una cocina artesanal a leña donde se encuentra una olla de aluminio con agua, donde se sumergen los pollos en el agua caliente luego del desangrado. Sobre la cocina se observa una campana metálica conectada a una chimenea, por cual escapan los gases y vapores generador por el calor. • Desplumado: El operario realiza la remoción de las plumas del animal de manera manual, sobre una mesa metálica de acero inoxidable.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Áreas y/o Componentes	Área	Descripción
			• Evisceración: Luego de manera manual se extraen los órganos de la cavidad toracoabdominal del ave. • Lavado: La cavidad toracoabdominal del ave es lavada con agua a una temperatura de 38 ° C, para evitar la contaminación cruzada. • Empaque y distribución: Los pollos son preparados y apilados en jabas para ser distribuidos. • Pesado: Las aves beneficiadas son pesadas.
3	Área de lavado de jabas	5 m ²	Área recubierta de mayólica blanca sin techo y cuenta con un sumidero que conecta con la red de colección de agua residual industrial, dicha área se utiliza para el lavado de las jabas utilizadas en el transporte de las aves vivas, para su beneficio.
4	Almacén de materiales e insumos	30 m ²	Área construida con material noble, donde se almacena el alimento de las aves, jabas plásticas nuevas, mochila de fumigación, y otros materiales utilizados para el proceso de beneficio de aves.
5	Área Auxiliares	16 m ²	Área de vestuarios y dos servicios higiénicos.

38. Así también, la administrada manifestó que el agua que utiliza para el proceso de beneficio de aves, la extrae de la red de suministro de agua potable proporcionado por la empresa Asociación de usuarios de agua potable y alcantarillado – Curibamba (ADUAPAC), para acreditar ello, presentó el recibo N° 99734 correspondiente al mes de noviembre de 2021.
39. Ahora bien, a fin de determinar el inicio de las actividades, se verifica que la administrada cuenta con una Licencia Municipal de apertura y funcionamiento de establecimiento N° 000694, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao, para la actividad de centro de acopio y beneficio de aves, el que señala como fecha de inicio de actividades el **09 de marzo de 2015**. Asimismo, tiene una Autorización Sanitaria para el funcionamiento de Centro de faenamiento avícola N° 0004 MINAGRI-SENASA-APURIMAC, emitida el **18 de octubre de 2017** por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA.
40. Así también, la administrada presentó un documento denominado “Control Sanitario de Establecimientos” emitido por la Municipalidad Centro Poblado Chumbao, donde autoriza la apertura y funcionamiento del establecimiento dedicado a centro de acopio y beneficio de aves, el cual fue emitido el 28 de junio de 2022.
41. En ese sentido, **de la documentación presentada por la administrada en la supervisión especial 2022, se evidencia que habría iniciado sus actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA)**, esto es 15 de noviembre de 2012.
42. Sin perjuicio de ello, conforme al principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹², esta Autoridad

¹²**TUO de la LPAG
TÍTULO PRELIMINAR****1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Instructora, en ejercicio de sus competencias para investigar la comisión de presunta infracción y a fin de corroborar lo manifestado por la administrada, en cuanto al inicio de actividades de beneficio de aves en la unidad fiscalizable, ha verificado imágenes satelitales recabadas del aplicativo google earth, conforme el siguiente detalle:



Imagen satelital Mayo 2012 – Google Earth



Imagen satelital Junio 2014 – Google Earth

medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



Imagen satelital Agosto 2016 – Google Earth



Imagen satelital Mayo 2022 – Google Earth

43. De acuerdo a las imágenes precedentes, se visualiza que, hasta junio 2014, la unidad fiscalizable no se encontraba instalada, ya que, se aprecia que dicha área solo era terreno libre. Y, desde mayo 2022, la unidad fiscalizable ya se encontraba instalada, puesto que, se observa en dicha área ya una instalación. **Por lo que, la unidad fiscalizable inició operaciones luego de la promulgación del Reglamento de gestión ambiental en actividades agrícolas, esto es, después del 15 de noviembre del 2012.**
44. Al respecto, es pertinente precisar que la actividad de beneficio de aves, la misma que se encuentra en el numeral 14 del ítem "Producción y/o Transformación Pecuaria" del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y su octava modificación con Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM. Por tanto, **dicha actividad se encuentra bajo la competencia del sector agrario.**

45. Es importante mencionar que la actividad de beneficio de aves genera efluentes y residuos sólidos orgánicos, cuyo manejo y/o tratamiento inadecuado puede ocasionar impactos negativos en el ambiente; así como la emisión de malos olores y proliferación de vectores, que pondrían en riesgo a la población colindante. En ese sentido, se cumplen los Criterios de Protección Ambiental N° 1 (protección de la salud y de las personas) y N° 2 (protección de la calidad ambiental) del Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, **por lo que la certificación ambiental le resulta exigible a la administrada.**
46. Sin embargo, de la revisión del acervo documentario transferido por el MIDAGRI al OEFA, la relación de estudios aprobados registrados en el portal web de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los registrados en el portal web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), **se verifica que la administrada no cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para el desarrollo de sus actividades en la unidad fiscalizable**, tal como se dejó constancia en el Acta de Supervisión.
47. En virtud de lo expuesto, con la revisión y el análisis del hecho detectado durante la Supervisión Especial 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, la Autoridad Instructora determinó que existe evidencia suficiente de que la administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental, por lo que corresponde imputar al administrado la comisión de la infracción tipificada en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
- c) Análisis del escrito de descargos
48. A través del escrito de descargos el administrado manifestó que, el 11 de octubre del 2025 su representada presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) la solicitud de acogimiento al procedimiento de adecuación ambiental, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR), aprobado mediante D.S. N° 006-2024-MIDAGRI y modificado por D.S. N° 005-2025-MIDAGRI, la cual fue admitida mediante Carta N° 0876-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 20 de octubre de 2025, remitida por el Director General de la DGAAA, Sr. Jorge Alexander Vásquez Acuña, en la cual reconoce que su representada ha cumplido con presentar el Anexo V, conforme al procedimiento estipulado.
49. Por tanto, solicita al OEFA tener en cuenta esa condición y evaluar la suspensión y/o archivo del PAS, en tanto viene cumpliendo con el proceso excepcional previsto por la normativa vigente para regularizar las actividades en curso que no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuentan con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado, encontrándose la empresa actualmente en proceso de obtención de la certificación ambiental.

50. Asimismo, señala que las observaciones formuladas por el OEFA serán levantadas mediante la presentación y ejecución del correspondiente IGA (Ficha Técnica Ambiental – FTA), el cual incorporará las medidas correctivas y de manejo ambiental necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, en concordancia con los principios de prevención, mejora continua y formalización ambiental progresiva. Para acreditar lo anterior, adjunta la Carta N° 0876-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, así como el documento de compromiso para la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) por la consultora acreditada ante el SENACE "Ecoterra Consultoría e Ingeniería", y el sustento legal.
51. Al respecto, de la revisión del escrito de descargos, se advierte, en efecto, la existencia de la Carta N° 0876-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dejó constancia de la solicitud de acogimiento presentada por la administrada, asimismo, se observa el compromiso para la elaboración de la Ficha Técnica Ambiental (FTA).
52. Ahora bien, primero, es preciso mencionar que la administrada conforme a lo verificado por la Autoridad Supervisora en la supervisión materia de análisis, desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con una certificación ambiental aprobada.
53. En este punto, la administrada como titular de actividades en el sector agrícola, está obligada a dar cumplimiento a todas las obligaciones normativas relacionadas a su actividad conforme la publicidad de dichas normas en el Diario oficial El Peruano, esto es, desde el día siguiente de publicada salvo disposición contraria de la misma norma¹³.
54. Dicho ello, el artículo 3° de la Ley N° 27446 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2001, precisa que es obligatorio contar con una certificación ambiental contenida en una Resolución expedida por la autoridad competente, para iniciar con la ejecución de proyectos, actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° del cuerpo normativo, asimismo, estas actividades no podrán ser aprobadas, autorizadas, permitidas, concedidas o habilitadas por ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá si no se cuenta previamente con la referida certificación.
55. El artículo 9° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2012, define a los Instrumentos de gestión ambiental como mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria, y que tiene como objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso

13

Constitución Política Del Perú de 1993.

Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia, por lo que los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar los instrumentos de gestión ambiental.

56. En ese sentido, el administrado previo a la ejecución de inicio de actividades agrícolas en su unidad, debió de realizar la tramitación correspondiente de su instrumento de gestión ambiental conforme lo señalado en la normativa ambiental previamente citada; no obstante, pese a no tener dicha autorización (instrumento de gestión ambiental), el administrado decidió iniciar actividades; de acuerdo a ello, se advierte que, si estaba en la esfera de responsabilidad del administrado decidir y cumplir con la normativa ambiental y así no iniciar actividades si no contaba con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Certificadora, pero hizo caso omiso de este mandato.
57. Segundo, si bien el nuevo reglamento ambiental del sector agrario, cuenta con un procedimiento y plazos para adecuar la conducta, esto no lo exime de la responsabilidad del caso, toda vez que, a la fecha de supervisión se encontraba en vigencia el RGASA según D.S. N° 019-2012-AG el cual disponía la obligación de contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previo al inicio de operaciones, y antes de la entrada en vigencia del nuevo RGASAR según DS N° 006-2024-AG, siendo además que, a la fecha, de la revisión de la unidad fiscalizable en el portal SENACE y de la Resoluciones del MIDAGRI, no se advierte que el administrado cuente con la certificación ambiental aprobada, y solo manifiesta acogerse a un proceso de adecuación amparado por el nuevo reglamento, situación que corresponderá evaluar al MIDAGRI.
58. Además, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR¹⁴ que otorga a todos los titulares del subsector agrario y riego sin instrumento de gestión ambiental antes de la vigencia del RGASAR, la oportunidad de adecuar su actividad presentando un instrumento de gestión ambiental correctivo, señala expresamente que, la presentación de dichos instrumentos, no los exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que vienen siendo tramitadas a la fecha.
59. En ese sentido, **este acogimiento, no lo excluye de la responsabilidad del presente extremo del PAS, dado que, la infracción ya se configuró y se mantiene, desde que el administrado omitió realizar el trámite correspondiente hasta obtener la certificación ambiental y decidió realizar actividades de agricultura en su unidad fiscalizable.**

14

RGASAR, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Adecuación ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento.

Los titulares de actividades en curso bajo competencia del Sector Agrario y de Riego, que no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que iniciaron su ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, deben presentar a la Autoridad Ambiental competente, por única vez y de manera excepcional, la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental de sus actividades en un plazo máximo de dos (02) años contado desde la vigencia del presente Reglamento. Luego de ello no se aceptarán solicitudes.

(...)

La presentación por parte de los titulares de las actividades de un PAMA o una FTA, según corresponda, no los exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que vienen siendo tramitadas a la fecha.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

60. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
61. Conforme a lo expuesto y de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se acredita que **la administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.**
62. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en dicho extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
63. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁵, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.
64. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), *vigente al momento de los hechos*, establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos¹⁶.

15

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

16

RGASA

Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

65. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, vigente al momento de los hechos, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto¹⁷.
66. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector

presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (...)

4.2 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables, por acción u omisión respecto de los vertimientos, efluentes, emisiones atmosféricas, el manejo de residuos sólidos, así como los impactos relacionados al inadecuado manejo de los mismos, líquidos residuales, deforestación, generación de ruido y vibraciones, uso indiscriminado de fertilizantes, agroquímicos, plaguicidas, así como de las prácticas incorrectas de drenaje y riego, entre otros, en el área de influencia del proyecto o actividad, en particular de aquellos que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); así como de cualquier otro aspecto ambiental que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, e incidan de manera significativa en la calidad ambiental, la salud de las personas, la funcionalidad de los ecosistemas; causando la erosión, sedimentación, compresión, pérdida de materia orgánica, retención hídrica, acidificación y salinización de los suelos, entre otros; sobreexplotación y contaminación de recursos hídricos; pérdida de hábitats salvajes y de especies polinizadoras; reducción y/o pérdida de la diversidad genética, entre otros.

17

RGASA

Artículo 67.- Las obligaciones del titular

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.3. del artículo 4°, en concordancia con el literal g) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego

(...)

4.3 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables de prevenir, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados, en aplicación de la jerarquía de mitigación, así como hacerse cargo de los daños generados por la deficiente aplicación y/o el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente y/o en el marco normativo vigente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular

(...)

g) Implementar las medidas de prevención, minimización, restauración, y compensación, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, así como el desarrollo de acciones relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de conservación de la diversidad biológica, la protección y recuperación de los ecosistemas y especies.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹⁸.

67. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024, el RISASA ha sido derogado con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario; los cuales se mantienen en vigencia hasta que se apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA¹⁹.

68. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, la derogación del RGASA y del RISASA no afecta a la subsunción de los hechos materia de imputación en el tipo infractor regulado en el numeral 1.2.1 del Anexo del RISASA.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

a) Efluentes de proceso o industriales

69. Durante la etapa de supervisión, el equipo supervisor observó que la administrada cuenta con un sistema de colección de efluentes industriales, dichos efluentes se encuentran compuestos por restos de sangre, y agua residual producto de la limpieza de las instalaciones (agua más detergente y desinfectante) y restos de bazofia. Dicho sistema se encuentra conformado por los siguientes componentes:

- **Canaletas de colección primaria:** Es un conjunto de canaletas de concreto cubiertas con rejillas fierro en su superficie, las cuales colectan el agua residual del área de beneficio para trasladarlas hacia una tubería. Asimismo, la administrada menciona que las rejillas ubicadas en la superficie tienen como objetivo retener plumas, coágulos de sangre y bazofia. El entramado de las rejillas cuenta con separaciones de un 1 cm.

18

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

19

Decreto Supremo N° 006-2024-OEFA/DFAI publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2024.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
ÚNICA. - Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción del artículo 49 del último Reglamento y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del Decreto Supremo N° 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

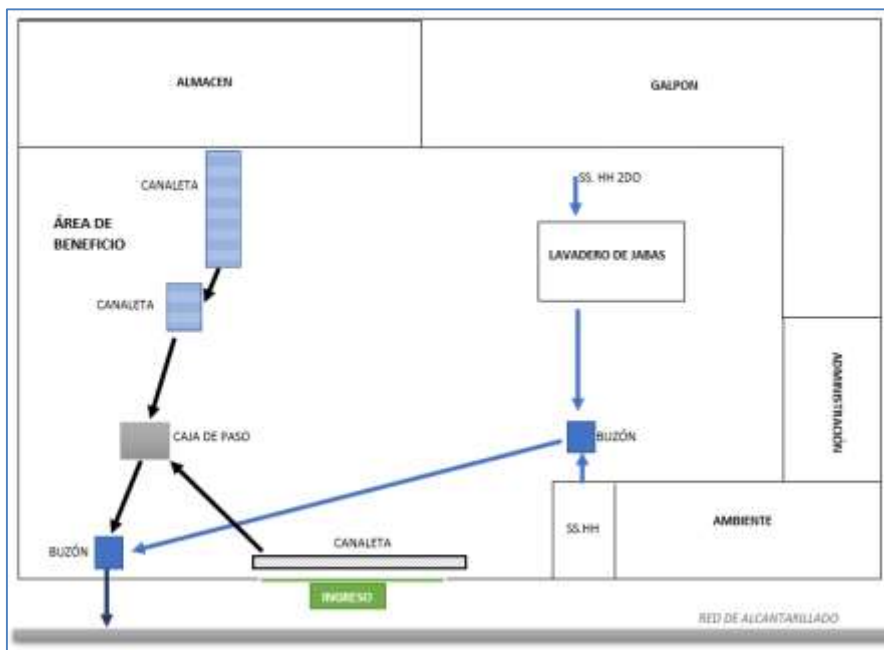
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Tuberías de transporte de efluente:** Se encuentran soterradas. Conectadas a las canaletas de colección primaria; trasladan los efluentes hacia una caja de paso, cuya salida se conforma también por otra tubería de PVC soterrada de 4" hacia un buzón. Así también, se observa una tubería de 2" de PVC, la cual traslada los efluentes provenientes de la canaleta que se ubica en el ingreso de la unidad fiscalizable, y desemboca en la caja de paso (Ver Figura N°1).
- **Caja de paso:** Estructura de concreto, con dimensiones aproximadas de 70 cm de ancho x 70 cm de largo x 50 cm de profundidad, a cuyo interior se trasladan los efluentes industriales, resultantes del beneficio de aves y de la limpieza del área de beneficio, los cuales son trasladados a su vez, mediante una tubería PVC de 4" hacia el buzón de recepción.

Cabe señalar que, la administrada menciona que este componente tiene como fin sedimentar los sólidos gruesos, y semanalmente (todos los sábados) realiza la limpieza de dicha caja de paso. Al respecto, el equipo supervisor, requirió la memoria descriptiva de la caja de paso o algún documento técnico que sustente la función que la administrada alega que realiza dicha caja de paso, ante ello, la administrada manifiesta que no cuenta con ello y que fue construido de manera empírica, sin ningún sustento técnico, en el año 2017.

- **Buzón de recepción:** Estructura de concreto armado, que receptiona las aguas residuales provenientes de la caja de paso, así como las aguas residuales domésticas de la unidad fiscalizable. Este buzón se encuentra conectado a la red de alcantarillado público del distrito.
70. Asimismo, se verifica que la mesa de colección de sangre (área de desangrado mediante el uso de conos invertidos), cuenta con una capacidad para 18 aves; sin embargo, la administrada menciona que el beneficio sobrepasa esa cantidad, y se ven obligados a desangrar a las aves beneficiadas, empleando las barandillas del citado colector de sangre; donde se llegan a colocar hasta 40 aves (pollos) adicionales, cuya sangre cae fuera de la bandeja de colección de sangre, ocasionando que parte de esta vaya a la red de alcantarillado. Al hacerle la consulta a la administrada sobre la cantidad de sangre que se vierte a la red de alcantarillado, este menciona que se escurre un (01) litro de sangre diario a la red, y se colectan 20 litros de sangre diariamente producto del beneficio.
71. El referido sistema de colección (con sus respectivos componentes), se detalla en la siguiente figura:

Figura N° 1: Croquis de sistema de recolección de efluentes.



Fuente: Acta de supervisión

72. Cabe mencionar que el consumo de agua utilizada para la actividad de beneficio de aves tiene un estimado de 1 m³ diario, según lo mencionado por la administrada; sin embargo, en el recibo de noviembre de 2021 alcanzado por la administrada, se indica un consumo de 100 m³; por lo que, se evidencia de que el consumo de agua es mayor.
73. Asimismo, se verifica que la administrada solo utiliza una manguera con agua, para poder lavar y limpiar los equipos, materiales y ambientes durante y después del beneficiado de aves, tal como constatan en los registros audiovisuales obtenidos, por lo que la administrada no cuenta con controles de consumo de agua; siendo este, uno de los factores que contribuye a la generación de mayor cantidad de efluentes industriales.
74. El equipo supervisor dio cuenta de que, al costado de la unidad fiscalizable, existe una acequia (a 5 m del lindero de la unidad fiscalizable), verificándose que no existe vertimiento de efluentes industriales por parte de la administrada a dicha acequia, conforme se deja en evidencia en el video tomado el segundo día de la supervisión²⁰.

b) Efluentes domésticos

75. Los efluentes generados en los servicios higiénicos son vertidos a la red de alcantarillado, sin embargo, estos efluentes domésticos se unen a los efluentes industriales en la caja de registro, para luego ser vertidos a la red de alcantarillado, tal como se muestra en el croquis entregado por la administrada el primer día de la supervisión.

²⁰ TimeVideo_20220825_101446.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

76. En ese sentido, el equipo supervisor constató que la **administrada no cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes domésticos.**

c) De las medidas de prevención y control

77. El Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) ha precisado en sendas resoluciones²¹ que el administrado debe adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con sus obligaciones ambientales, siendo que, cualquier justificación en el marco de la responsabilidad objetiva deberá evaluarse según las eximentes señaladas en la ley.
78. Asimismo, señaló que las medidas de prevención se diferencian en cuanto a las medidas control y mitigación, en el sentido de que las primeras se deben adoptar de forma previa a la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente, precisamente para evitar que el mismo se genere; mientras que, las segundas, constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo.

Medidas de prevención

i) Respecto a los Efluentes de proceso o industriales

79. Entre las medidas de prevención en el manejo de efluentes, que la administrada no ha implementado tenemos:
- Limpieza de los pisos de las áreas de faenamiento, de ser posible mediante el uso de hidro lavadoras, limpieza en seco u otro dispositivo con el objetivo de reducir el consumo de agua.
 - Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas, para reducir la cantidad de solidos presentes en las aguas residuales.
 - Implementación de un sistema de colección de la sangre que recupere el 100% de la generada en el proceso de faenado de aves (colección en bandeja).
 - Recolección y transporte del contenido gastrointestinal (vísceras) en estado sólido hasta los puntos de almacenamiento para su posterior valorización
 - Limpieza en seco de ser el caso y recolección en sólido de los residuos (plumas, picos, uñas, entre otros) que serán destinados para su valorización.
 - Impedir la escorrentía al suelo o cuerpo de agua.
80. Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas de prevención identificadas con las medidas implementadas por la administrada, para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por la administrada	Observación
Limpieza de los pisos de las áreas de faenamiento, de ser posible mediante el uso de hidro lavadoras, limpieza en seco u otro dispositivo con el objetivo de reducir el consumo de agua	Se verifica que la administrada solo utiliza una manguera con agua, para poder lavar y limpiar los equipos, materiales y ambientes durante y después del beneficiado de aves. Cabe indicar que el consumo de agua utilizada para la actividad de beneficio de aves tiene un estimado de 1 m ³ diario, según	Medida no adoptada; toda vez que la administrada no cuenta con controles de consumo de agua.

²¹

Revisar Resoluciones N° 259-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 015-2019-OEFA/TFA-SE.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por la administrada	Observación
	lo mencionado por la administrada; sin embargo, en el recibo de noviembre de 2021 alcanzado por la administrada, se indica un consumo de 100 m ³ ; por lo que, se evidencia de que el consumo de agua es mayor.	
Utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y/o filtros que cubran toda su extensión	La administrada cuenta con canaletas de colección primaria, el cual es un conjunto de canaletas de concreto cubiertas con rejillas fierro en su superficie, las cuales colectan el agua residual del área de beneficio para trasladarlas hacia una tubería. Asimismo, la administrada menciona que las rejillas ubicadas en la superficie tienen como objetivo retener plumas, coágulos de sangre y bazofia. El entramado de las rejillas cuenta con separaciones de un 1 cm.	Medida si adoptada
Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas, para reducir la cantidad de solidos presentes en las aguas residuales.	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas	Medida no adoptada
Implementación de un sistema de colección de la sangre que recupere el 100% de la generada en el proceso de faenado de aves (colección en bandeja).	Se verifica que la mesa de colección de sangre (área de desangrado mediante el uso de conos invertidos), cuenta con una capacidad para 18 aves; sin embargo, la administrada menciona que el beneficio sobrepasa esa cantidad, y se ven obligados a desangrar a las aves beneficiadas, empleando las barandillas del citado colector de sangre; donde se llegan a colocar hasta 40 pollos adicionales, cuya sangre cae fuera de la bandeja de colección de sangre, ocasionando que parte de esta vaya a la red de alcantarillado. Menciona que se escurre un (01) litro de sangre diario a la red, y se colectan 20 litros de sangre diariamente producto del beneficio.	Medida no adoptada toda vez que no logra la recolección de la sangre.
Recolección y transporte del contenido gastrointestinal (vísceras) en estado sólido hasta los puntos de almacenamiento para su posterior valorización	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas	Medida no adoptada
Limpieza en seco de ser el caso y recolección en sólido de los residuos (plumas, picos, uñas, entre otros) que serán destinados para su valorización	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas	Medida no adoptada
Impedir la escorrentía al suelo o cuerpo de agua	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas	Medida no adoptada

Elaboración: DFAI

81. En tal sentido, se observa que la administrada no cumplió con acreditar la adopción medidas de prevención adecuadas para el manejo de los efluentes industriales que genera en su unidad fiscalizable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ii) Respecto a los Efluentes domésticos

82. Entre las medidas de prevención que pudo implementar la administrada respecto al manejo de los efluentes domésticos generados en su unidad fiscalizable, se identifican las siguientes:

- Implementar sistemas de ahorro de agua en los servicios higiénicos
- Implementar sistemas de retención de sólidos
- Implementar alternativas para la acumulación y recojo de efluentes debido a que no realiza un tratamiento óptimo del efluente.

83. Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas de prevención identificadas con las medidas implementadas por la administrada, para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por la administrada	Observación
Implementar sistemas de ahorro de agua en los servicios higiénicos	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas	Medida no adoptada
Implementar sistemas de retención de sólidos	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas	Medida no adoptada
Implementar alternativas para la acumulación y recojo de efluentes debido a que no realiza un tratamiento óptimo del efluente.	Los efluentes domésticos se unen a los efluentes industriales en la caja de registro.	Medida no adoptada , toda vez que los efluentes son mezclados con los efluentes industriales.

84. En tal sentido, se observa que la administrada no cumplió con acreditar la adopción medidas de prevención para el manejo de los efluentes domésticos que genera en su unidad fiscalizable.

Medidas de control

i) Respecto a los Efluentes de proceso o industriales

85. Entre las medidas de control y buenas prácticas en el manejo de efluentes, que la administrada pudo ejecutar se encuentra:

- Realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.
- Realizar técnicas de tratamiento de las aguas residuales, mediante la implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, según corresponda, con el objetivo de reducir la carga orgánica presente en sus aguas residuales
- Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de aves de corral del IFC.
- Implementar un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema de tratamiento, según corresponda, y medidas de contingencia ante fugas o derrames.



86. A continuación, se realiza la comparación de las medidas de control implementadas por la administrada para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de control	Medidas ejecutadas por la administrada	Observación
Realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.	La administrada ha implementado los siguientes componentes para el tratamiento de los efluentes: Tuberías de transporte de efluente: Se encuentran soterradas. Conectadas a las canaletas de colección primaria; trasladan los efluentes hacia una caja de paso, cuya salida se conforma también por otra tubería de PVC soterrada de 4" hacia un buzón. Así también, se observa una tubería de 2" de PVC, la cual traslada los efluentes provenientes de la canaleta que se ubica en el ingreso de la unidad fiscalizable, y desemboca en la caja de paso.	Medida no adoptada, toda vez que no cuenta con un sistema de tratamiento que cumpla con depurar los sólidos y grasas flotantes.
Realizar técnicas de tratamiento de las aguas residuales, mediante la implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, según corresponda, con el objetivo de reducir la carga orgánica presente en sus aguas residuales	Caja de paso: Estructura de concreto, con dimensiones aproximadas de 70 cm de ancho x 70 cm de largo x 50 cm de profundidad, a cuyo interior se trasladan los efluentes industriales, resultantes del beneficio de aves y de la limpieza del área de beneficio, los cuales son trasladados a su vez, mediante una tubería PVC de 4" hacia el buzón de recepción. Al respecto, se requirió la memoria descriptiva de la caja de paso ante ello, la administrada manifiesta que no cuenta con ello y que fue construido de manera empírica, sin ningún sustento técnico, en el año 2017. Buzón de recepción: Estructura de concreto armado, que recepciona las aguas residuales provenientes de la caja de paso, así como las aguas residuales domésticas de la unidad fiscalizable. Este buzón se encuentra conectado a la red de alcantarillado público del distrito.	
Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de aves de corral del IFC.	La administrada no acredita cumplir con dichas medidas.	Medida no adoptada.
Implementar un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema de tratamiento, según corresponda, y medidas de contingencia ante fugas o derrames.	Cabe señalar que, la administrada menciona que este componente tiene como fin sedimentar los sólidos gruesos, y semanalmente (todos los sábados) realiza la limpieza de dicha caja de paso.	Medida no adoptada, toda vez que no acredita el mantenimiento.

87. En tal sentido, se observa que la administrada no cumplió con acreditar la adopción medidas de control para el manejo de los efluentes industriales que genera en su unidad fiscalizable.

ii) **Respecto a los Efluentes doméstico**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

88. Entre las medidas de control para el manejo de sus efluentes domésticos que la administrada pudo ejecutar se encuentra:

- Implementar filtros (pretratamiento) para separar sólidos flotantes.

89. Sin embargo, de la comparación de las medidas implementadas por la administrada se realiza la comparación si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de control	Medidas ejecutadas por la administrada	Observación
Implementar filtros (pretratamiento) para separar sólidos flotantes	Los efluentes domésticos se unen a los efluentes industriales en la caja de registro. Se constató que la administrada no cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes industriales.	Medida no adoptada.

90. En tal sentido, se observa que la administrada no cumplió con acreditar la adopción medidas de control para el manejo de los efluentes domésticos que genera en su unidad fiscalizable.

91. Conforme a lo expuesto, esta Autoridad Instructora determinó que corresponde imputar a la administrada el incumplimiento referido a **no adoptar medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.**

92. Cabe indicar que, los argumentos presentados por la administrada en su escrito de descargos han sido analizados en el acápite II de la presente Resolución.

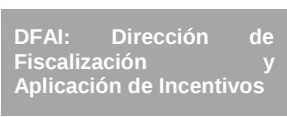
93. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **la administrada no adopta medidas de prevención, control y buenas prácticas respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.**

94. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en dicho extremo del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco normativo

95. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Declaración Anual de Manejo de Residuos²².

96. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos²³.
97. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, configura una infracción leve y amerita una sanción que va desde amonestación hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos²⁴.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
98. Durante la supervisión especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP verifica que en la unidad fiscalizable se generan residuos orgánicos como plumas, vísceras y

²² **LGIRS**

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

²³ **RLGIRS, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

²⁴ **RLGIRS, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones	Literales e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

residuos similares a los municipales. Cabe señalar que, durante la acción de supervisión, no observó la presencia de residuos peligrosos en la unidad.

99. Sobre el particular, al requerir a la administrada, el registro interno sobre la generación y manejo de residuos generados durante la actividad productiva, ésta manifiesta no contar con dicho documento; por lo que, el equipo supervisor solicitó a la administrada presentar el registro interno de residuos sólidos generados en el Camal Municipal de los últimos seis (06) meses, por mesa de partes de OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de cierre de la supervisión.
100. En respuesta al requerimiento de subsanación, la administrada presentó mediante Carta N° 001-2022/MFA de fecha 05 de setiembre del 2022, una captura de pantalla, donde se evidencia un cuadro con datos de los residuos sólidos de la unidad, que contiene los campos "RESIDUO"; "TIPO DE RESIDUO"; "CANTIDAD MENSUAL"; "UNIDAD DE MEDIDA"; "MANEJO" y "DESTINO DE RESIDUOS", correspondiente al mes de agosto del año 2022.
101. Al respecto, dicha documentación no puede considerarse como un registro interno de generación de residuos sólidos, dado que no cumple con dicha finalidad y no resulta suficiente para tener conocimiento sobre la generación y el manejo de los residuos sólidos que se generan en la unidad fiscalizable, teniendo en cuenta que considera únicamente el mes de agosto del 2022, pese al requerimiento de registro de los últimos 6 meses que se solicitó. En tal sentido, se tiene que la administrada no subsanó la obligación de contar con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos.
102. En efecto, es importante que el registro interno cuente con la información mínima requerida en el artículo 33° del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG, conforme al siguiente detalle:
 - a) Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).
 - b) Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.
 - c) Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.
 - d) Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.
 - e) Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.
 - f) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.
 - g) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.
103. De lo expuesto, se concluye que la administrada no acredita contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, acorde a los lineamientos establecidos en la normativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

104. Cabe indicar que, los argumentos presentados por la administrada en su escrito de descargos han sido analizados en el acápite II de la presente Resolución.
105. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **la administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**
106. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en dicho extremo del presente PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 4: La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
74. Cabe reiterar que el artículo 30° de la **LGIRS**, referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva²⁵.
75. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS²⁶ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición

25

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

(...).

26

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

76. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS²⁷ modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
77. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS²⁸ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
78. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS²⁹, precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

²⁷ **LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501**

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

²⁸ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

²⁹ **RLGIRS**

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

79. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS³⁰, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4
107. Durante las acciones de supervisión realizada, el equipo supervisor de la DSAP observó que en la unidad fiscalizable se generan residuos no municipales que la administrada dispone de la siguiente manera:

a) Plumas

108. Según lo manifestado por la administrada, se generan diariamente una cantidad de 150 kg de plumas húmedas/día producto del faenado de las aves, los cuales son recolectados por la empresa “Wallpa Puru” con RUC 10436529649; que recolecta y lleva las plumas a un proceso de secado para luego ser transportada y vendida a otra empresa. Para acreditar ello, alcanza el documento denominado “Contrato de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos (Plumas de pollo)” suscrito con la empresa la empresa Wallpa Puru. Sin embargo, de la revisión del dicho contrato, se menciona que la empresa Wallpa Puru se hace responsable de la *“recolección, transporte y disposición final controlada de residuos sólidos (plumas de pollo)”*.
109. Sobre ello, la administrada menciona que las plumas son procesadas en las instalaciones de la empresa Wallpa Puru, y son secadas y compactadas para luego ser vendidas en la ciudad de Cañete, a empresas productoras de alimento de animales. Sin embargo, al solicitarle alguna documentación que acredite lo mencionado por la administrada, este señaló que no contaba con alguna que sustente lo manifestado; por lo que, al no asegurar la disposición final de los residuos que genera, en este caso plumas de pollos, incurre así en un presunto incumplimiento.
110. De otro lado, el equipo supervisor realizó la búsqueda de dicha empresa, tanto en la página web de la DIGESA y MINAM, verificando que esta no se encuentra acreditada como EO-RS autorizada para transporte, valorización, comercialización o disposición final de residuos sólidos.

b) Vísceras

111. Según lo señalado por la administrada, en la unidad fiscalizable se genera un estimado de 40 kg diarios de vísceras de aves beneficiadas, y que estas son vendidas a terceras personas a S/ 5.00 soles por balde de 20 kg, de manera

30

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

interdiaria. Al respecto, el equipo supervisor le solicito información que acredite lo mencionado; ante ello, la administrada presenta 3 actas (recibos), de cuyo contenido se advierte la entrega, durante los meses de marzo, mayo y julio de 2022, a los Sres. Filomena Cárdenas Moro (DNI 31187189), Cristóbal Palomino Aroni (DNI 31174185) y Raúl Lobatón Loayza (DNI 31175453); respectivamente, a quienes se les vendió un estimado de 2 a 3 baldes de 20 kg c/u (un promedio total de 60 kg) de vísceras y de sangre, para el alimento de animales (cerdos).

112. Al hacerle la consulta a la administrada acerca de las cantidades de sangre y vísceras que se llevan de manera interdiaria las terceras personas; menciona que la proporción de vísceras y sangre que se llevan es de 30 kg de sangre y 30 kg de vísceras de aves, de manera interdiaria.
113. Siendo así, teniendo en cuenta que la venta de dichas vísceras es interdiaria y la generación es diaria, de los 40 kg diarios generados en el beneficio de aves (80 kg. en dos días), restando los 30 kg que se venden a las terceras personas de manera interdiaria, quedaría un excedente de vísceras de 50 Kg, sobre los cuales la administrada no presenta evidencia alguna de su correcta disposición final; por lo que, estaría incurriendo en un presunto incumplimiento a la presente obligación, al no asegurar la disposición final respecto de los 50 kg. de vísceras que genera cada dos días.

c) Residuos similares a los municipales

114. La administrada señala que los residuos parecidos a los municipales tales como botellas plásticas vacías, restos de cartones, bolsas plásticas en desuso, en una cantidad diaria estimada de 0.2 kg, son recolectados a través del servicio de recolección de residuos de la municipalidad distrital de Andahuaylas y dispuestos al botadero municipal.
115. En cuanto a los residuos similares a los municipales, la DSAP señala en el Informe de Supervisión que su forma de disposición resulta acorde a lo dispuesto en el RLGIRS, dado que en el artículo 47° del RLGIRS, se permite la disposición de dicho tipo de residuos a través del servicio municipal.
116. Sin embargo, la Autoridad Instructora consideró que la forma de disposición de los residuos similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable de la administrada no resulta conforme a la normativa vigente, toda vez que los mencionados residuos son trasladados a un botadero municipal, lo que constituye una infraestructura que no cumple con condiciones que garanticen una disposición sanitaria y ambientalmente segura. En consecuencia, corresponde incluir dicho extremo en la imputación bajo análisis.
117. En ese contexto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 69° del RLGIRS, la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
118. Por lo antes expuesto, la Autoridad Instructora inició un PAS contra la administrada por no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

119. Cabe indicar que, los argumentos presentados por la administrada en su escrito de descargos han sido analizados en el acápite II de la presente Resolución.
120. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **la administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
121. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en dicho extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

122. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³¹.
123. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

31

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

32

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

124. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
125. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
126. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hecho imputado N° 1

80. La conducta infractora está referida a que la administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
81. De la revisión del Expediente y de la verificación en el Sistema de Gestión Documentario del MINAGRI (SIGGED), se advierte que la administrada no cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado.
82. En función a ello, se tiene que, el no contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que la administrada implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, como: (i) el manejo y disposición de residuos sólidos, desde la caracterización, segregación y disposición final, con el objeto de manejarlos eficientemente, evitando un daño potencial de afectación a la salud de las personas (ii) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan los matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y los diversos parámetros de medición, y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental, como la prevención del impacto por material particulado y los mecanismos de mitigación de impactos a la calidad del agua, aire y suelo.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

83. Cabe señalar que, producto de su actividad, la administrada puede generar residuos sólidos, y líquidos por el beneficio de aves. Entre los residuos tenemos: (i) aguas residuales generadas en las acciones de desinfección y limpieza de las instalaciones, se generan aguas residuales industriales que pueden contener alta carga de nutrientes, una elevada Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO, así como una alta carga microbiana³³ y (ii) restos de estiércol, restos de aves muertas, plumas, cuernos, tejidos entre otros, los cuales deben ser manejados adecuadamente, recibir tratamiento y/o ser dispuestos adecuadamente para evitar la aparición de vectores y la generación de olores desagradables, pudiendo como consecuencia generar un potencial daño a la salud de las personas, debido a que estos vectores son transmisores de enfermedades como fiebre tifoidea, salmonelosis, disentería, entre otras enfermedades causadas por mosquitos³⁴.
84. Por lo tanto, el no contar con un instrumento de gestión ambiental no le permite al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad de beneficio de aves, por ende, no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.
127. De otro lado, el 10 de junio de 2024, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprobó el nuevo RGASAR derogando el RGASA. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, señala lo siguiente:
- “PRIMERA.- Adecuación ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento.**
- Los titulares de actividades en curso bajo competencia del Sector Agrario y de Riego, que no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que iniciaron su ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, deben presentar a la Autoridad Ambiental competente, por única vez y de manera excepcional, la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental de sus actividades en un plazo máximo de **dos (02) años**, contado desde la vigencia del presente Reglamento. Luego de ello no se aceptarán solicitudes. (...)”
128. Al respecto, dicha disposición complementaria transitoria precisa que los titulares pueden presentar, en atención a las características de su actividad un PAMA o un FTA, hasta en 3 y 2 años, respectivamente.

“(…) Los titulares de las actividades en curso que no estén señalados en el Anexo II del presente Reglamento deben presentar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) comprendida en el Anexo IV del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (02) años, contados desde la admisión a trámite de la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental. La presentación de la FTA cumple los requisitos y los procedimientos previstos en el artículo 12, así como en el artículo 69 y siguientes del presente Reglamento. El incumplimiento del plazo de presentación constituye infracción sancionable por la Entidad de Fiscalización Ambiental competente.

Los titulares de las actividades en curso comprendidas en el ámbito del SEIA deben presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con arreglo al artículo 62 y siguientes del presente Reglamento. Para ello disponen de un plazo máximo de tres (03) años para presentar el PAMA a la Autoridad Ambiental competente, contados desde la

³³ Guía de mejores técnicas disponibles para el sector de explotaciones intensivas de aves, véase <http://www.agroambiente.gva.es/documents/163130965/166950291/Guia-MTDs-para-el-sector-de-explotaciones-intensivas-de-aves-en-la-CV-1.pdf/e3be96c0-389a-4553-84f9-bb7017c801e9>

³⁴ Diagnóstico de la Situación del Manejo de Residuos sólidos municipales en América Latina y El Caribe. G. Acurio, 1997.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

admisión a trámite de la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental. El incumplimiento del plazo de presentación constituye infracción sancionable por la Entidad de Fiscalización Ambiental (...)"

129. En tal sentido, como se aprecia de la normativa citada, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR otorga a todos los titulares del subsector agrario y riego sin instrumento de gestión ambiental antes de la vigencia del RGASAR, la oportunidad de adecuar su actividad en un plazo determinado, pues de lo contrario se incurre en una nueva infracción administrativa. En virtud de ello, **no corresponde ordenar como medida correctiva a la administrada la tramitación de un instrumento de gestión ambiental correctivo o alternativamente el cese definitivo de sus actividades.**
130. En ese sentido, en el presente caso, el dictado de una medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora en análisis.**
131. Sin perjuicio de ello, se corre traslado a la Autoridad Supervisora a fin de que evalúe la pertinencia de la imposición de medidas administrativas, en ejercicio de sus competencias.

IV.2.2. Hechos imputados N° 2 y 4

85. Las conductas infractoras están referidas a:
- a) No adoptar medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.
 - b) No asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
86. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA³⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
87. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora

³⁵

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁶.

88. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que la administrada no ha presentado información que demuestre que ha corregido las conductas infractoras materia de análisis.
89. En esa línea, este despacho considera que la medida correctiva más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras serían que, adopte medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable; y, asegure la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
90. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental.
91. En ese sentido, en el presente caso, las medidas correctivas no cumplen con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**
92. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime a la administrada de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.3. Hecho imputado N° 3

93. La conducta infractora está referida a no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
132. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

³⁶ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

³⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

133. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁸.
134. En el caso en particular, la obligación materia de análisis, es una obligación de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
135. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**
94. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime a la administrada de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

136. Habiéndose advertido la existencia de responsabilidad de la administrada respecto de las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **46.275 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
H.I.1	La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	15.120 UIT
H.I.2	La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.	29.947 UIT
H.I.3	La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.161 UIT
H.I.4	La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.047 UIT
Multa Total		46.275 UIT

95. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3086-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, por la SSAG de

³⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁹ y se adjunta.

96. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

97. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
98. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁴¹	MC
1	La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SI		SI	NO	NO
2	La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.	NO	SI		SI	NO	NO
3	La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
4	La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
---	---------	----	-------------------------	----	-----------------------------------

39

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

40

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

41

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

*No inicio

99. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MAURA FLORES ARONE**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0142-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **46.275 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	15.120 UIT
2	La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.	29.947 UIT
3	La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.161 UIT
4	La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.047 UIT
Multa Total		46.275 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MAURA FLORES ARONE**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0142-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **MAURA FLORES ARONE**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Informar a **MAURA FLORES ARONE**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴².

Artículo 6°. - Informar a **MAURA FLORES ARONE**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **MAURA FLORES ARONE**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **MAURA FLORES ARONE**, el Informe N° 3086-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/magy

42

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200007 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	00045572512	15.12 UIT
2	La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.	00045582512	29.947 UIT
3	La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	00045592512	0.161 UIT
4	La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045602512	1.047 UIT
Multa total CAM: 20251200007			46.275 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06454015"



06454015



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2022-101-035619

INFORME n.º 03086-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP 79922

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Maura Flores Arone

REFERENCIA : Expediente n.º 1100-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0142-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 14/04/2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la ciudadana Maura Flores Arone (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 24/09/2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 0274-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las cuatro presuntas conductas infractoras, así como la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

imposición de una multa total de **46.006 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 02049-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1100-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
- **Conducta infractora n.º 2:** La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.
- **Conducta infractora n.º 3:** La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Conducta infractora n.º 4:** La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a las cuatro presuntas conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024: “(...) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, la misma que señala que, para acreditar el costo evitado, el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, sobre la conducta infractora n.º 1, de la revisión de la información obrante en el expediente y del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, no se advierte que el administrado a la fecha de emisión del presente informe cuente con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado. Por tanto, se concluye que el administrado se encontraría en el escenario 1, dado que no ha ejecutado actividades similares a las asociadas al costo evitado. Sin embargo, hasta la fecha el administrado no ha presentado cotizaciones o presupuestos para ser evaluados.

Ahora, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, con relación a la conducta infractora n.º 2, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

Ahora, sobre las conductas infractoras n.ºs 3 y 4, se identifica que, el administrado se encontraría en el escenario 2, toda vez que, se observa que corresponden a incumplimientos cuyos costos evitados asociados involucran costos en actividades típicas y/o periódicas en el desarrollo de la actividad del administrado, dado que, dichas actividades son fundamentales para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, optimizar procesos y reducir riesgos operativos. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la capacitación del personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Además, constituye una medida efectiva, que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, se considera pertinente incorporar la capacitación para la conducta infractora n.º 2, dado que, está relacionado al incumplimiento de medidas de prevención y de control. Cabe precisar que, el cálculo de multa se basa en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de las infracciones).

Al respecto, se considera un mínimo indispensable dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: -Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. -Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. -Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que de la empresa. -Planificar, organizar y mantener canales de comunicación para los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. -Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los descargos presentados al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos al IFI realizados por el administrado el 23 de octubre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-134355 (en adelante, **el escrito de descargo**); según se detalla a continuación:

➤ Sobre el daño ambiental

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

3.2. Ausencia de daño ambiental significativo

Los hechos observados no han generado un daño ambiental irreversible ni afectación significativa a los componentes del medio ambiente. Las actividades se desarrollan a pequeña escala y cuentan actualmente con medidas de control

interno para el manejo de residuos, limpieza del galpón y disposición adecuada de subproductos.

(...)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección se precisa que, la norma que tipifica el hecho imputado no requiere la existencia de daño (ni potencial ni real) para considerar que se ha configurado dicha infracción. Siendo que el daño ambiental es todo menoscabo material que sufre el ambiente o alguno de sus componentes, y que puede ser potencial en sus efectos⁵.

Siendo así, ese daño potencial relacionado a la conducta infractora debe ser aplicado en el cálculo de la multa, pues la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones”, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA-PCD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA-CD, establece que en los casos en los que se haya evidenciado el daño y no se incluya el dictado de medidas correctivas, corresponde incluir el total del daño ambiental (D) en la fórmula del cálculo de multa. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

➤ Sobre el principio de razonabilidad

El administrado alega lo siguiente:

“(...)

3.3. Aplicación del principio de razonabilidad

Conforme al artículo 230° de la Ley N° 27444, toda actuación sancionadora debe observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En el presente caso, la titular ha actuado de buena fe, sin intencionalidad infractora, y ha demostrado cooperación activa con las autoridades, por lo que no resulta razonable la imposición de sanciones pecuniarias.

(...)”

Respuesta de la SSAG

Al respecto, esta subdirección considera pertinente mencionar que, la multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente}
por los siguientes principios especiales: (...)*

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)*

Asimismo, es importante precisar que la multa aplicable en el presente expediente es calculada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD.

En esa línea, en el presente expediente, las estimaciones del costo evitado, beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores para la graduación de sanciones, se han realizado y motivado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total, (en adelante, **CE**)⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y CE2: Costo por derecho trámite. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, toda vez que, la unidad fiscalizable se desarrolla en un área estimada de 400 m² donde se desarrolla la actividad de beneficio de aves; en cuanto a su producción, el promedio de aves beneficiadas al mes es de 6000 aves (200 aves/día); asimismo, emplean 05 (cinco) colaboradores permanentes.

A modo de referencia, se ha tomado como referencia la Resolución de Dirección General n.º 478-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 05 de diciembre de 2019⁷, que aprueba la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el "Centro de Beneficio de Aves", ubicada en la Mz B Lote 07, urbanización San Vicente, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa Molino La Perla S.A.C. Él cuenta con un Centro de Beneficio de Aves de 821 m² y una capacidad de producción máxima de 2 000 aves/día; por lo que, son de similar magnitud.

Por lo que se infiere que al administrado le corresponde una DIA; por ser ambos (DAAC y DIA) para actividades con impactos poco significativos y por la similitud del contenido del Instrumento (Ver Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (Decreto Supremo n.º 019-2012-AG - Artículos 24º y 42º norma vigente al inicio de actividades de dicha unidad fiscalizable); siendo que la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Por ello, para la determinación del costo evitado, del análisis del equipo técnico, de manera referencial corresponde considerar la Cotización s/n de fecha 27 de agosto de 2024 elaborado por Eche Ingenieros S.R.L. por el servicio de elaboración de una DIA en el sector agricultura, cuyo costo asciende a S/ 36,600.00 (incluido IGV). Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 y 3 del presente informe.

⁶ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/394205-rdg-n-478-2019-minagri-dvdia-dgaaa>. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.



- **CE2: Costo por derecho trámite**, dado que dicho instrumento debe ser presentado ante la autoridad competente para su aprobación, esto es, ante el SENACE. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 y 3 del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada desarrolla la actividad de beneficio de aves sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. ^(a)	S/ 43,201.700
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 60,670.323
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	11.340 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (26 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasaS/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **11.340 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 25 al 26 de agosto de 2022.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección de la información obrante del expediente y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **15.120 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	11.340 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	15.120 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **15.120 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.º 2:** La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, la

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

50 L/ave)¹². A continuación se detalla los criterios de diseño de la trampa de grasa:

1. Trampa de grasas: 0.5–1.0 m³ de dimensiones L = 1.20 m × W = 0.80 m × 1.10 m.

Criterios de diseño:

- volumen = $1.20 \times 0.80 \times 1.10 = 1.056 \text{ m}^3$.
- Separador de grasas monobloque con 2 cámaras (entrada + cámara de decantación)
- Se considera 0.20 m de espacio libre sobre el agua para acumulación de grasas → altura total interna hasta tapa = $1.10 + 0.20 = 1.30 \text{ m}$.
- Altura interna total (pared interna hasta tapa) = 1.30 m.
- Espesor de muros y losa de base = 0.15 m.
- Dimensiones externas (con espesor):
 $L_{\text{ext}} = 1.20 + 2 \times 0.15 = 1.50 \text{ m}$.
 $W_{\text{ext}} = 0.80 + 2 \times 0.15 = 1.10 \text{ m}$.
 $H_{\text{ext}} = \text{base (0.15)} + \text{pared hasta tapa (1.30)} = 1.45 \text{ m}$.
- Volumen externo caja = $L_{\text{ext}} \times W_{\text{ext}} \times H_{\text{ext}} = 1.50 \times 1.10 \times 1.45 = 2.3925 \text{ m}^3$.
- Volumen interno hueco (hasta tapa) = $L_{\text{int}} \times W_{\text{int}} \times 1.30 = 1.20 \times 0.80 \times 1.30 = 1.248 \text{ m}^3$.
- Volumen de hormigón (envolvente) = $2.3925 - 1.248 = 1.1445 \text{ m}^3$ (volumen sin tapa).
- Losa prefabricada / hormigón armado: 1 losa $\approx 1.20 \times 0.80 \times 0.08 \text{ m} = 0.0768 \text{ m}^3$.
- Volumen total concreto requerido $\approx 1.1445 + 0.0768 = 1.2213 \text{ m}^3$.

Asimismo, se considera la implementación de un tanque SBR, cuyo criterio de diseño se muestra a continuación:

2. Tanque SBR: 14 m³ (1 celda; si quieres redundancia, 2×7 m³). Ciclo ejemplo: llenado 2 h, reacción/aeración 20 h (distribuido en periodos), asentamiento 1.5 h, vaciado 0.5 h, idle. Ajustar para 24 h.

Criterios de diseño:

- Volumen útil: 14 m³ (suficiente para tratamiento de 10 m³/d).
- Dimensiones internas:
Longitud = 4.00 m, Ancho = 3.00 m, Profundidad útil (hacia líquido) = 1.20 m
→ Volumen = $4 \times 3 \times 1.2 = 14.4 \text{ m}^3$ (se considera útil 14 m³ redondeado).

¹²

Fuente: Numeral 13 del IS donde indica que el promedio de aves beneficiadas al mes es de 6000 aves, por lo tanto, corresponde a 200 aves/día.
Se estima 50 l /ave debido a que se calcula un consumo aprox. entre 3.5 a 10 gls en el sacrificio [Link: https://www.foodnorthwest.org/index.php?catid=20%3Asite-content&id=83%3Awater-and-wastewater-use-in-the-food-processing-industry&limitstart=2&option=com_content&view=article&utm_source](https://www.foodnorthwest.org/index.php?catid=20%3Asite-content&id=83%3Awater-and-wastewater-use-in-the-food-processing-industry&limitstart=2&option=com_content&view=article&utm_source). Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025) lo que constituye un aprox. de 40 l/día + % de exceso del 25% (conservador); teniendo en consideración que puede procesar más de 200 aves/día

- Freeboard (espacio superior): 0.30 m (para accesos y nivel normal). Altura interna total = 1.50 m.
- Espesor de muros y losa base: 0.15 m. Tapa (losa) de 0.08 m.

Por ello, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se propone la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 5: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
1	Ingeniero	Ingeniero con experiencia en la impermeabilización con geomembrana, encargado de la supervisión de la impermeabilización con geomembrana del suelo natural de las zonas Alta y Baja de la Granja 01 y en la Granja 02, en las que el administrado almacenas aguas residuales.
1	Técnico eléctrico	Para Tanque SBR Instalación de equipos (tuberías, blower, bombas, tablero electricidad).
1	Técnico especialista STAR	Para trampa de grasas: Encofrado de la instalación, instalación de malla o refuerzo, revestimiento, instalación de tuberías y construcción del componente.
3	Obreros	Para Tanque SBR Actividades de encofrado, armado, vaciado, curado), tornillería, anclajes, sellantes, pintura.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- Asimismo, se considera como mínimo indispensable 40 horas (5 días, considerado jornales diarios de 8 horas) de trabajo: 24 horas para la implementación de la trampa de grasa y 16 horas para la implementación del tanque SBR. El tiempo de trabajo por cada trabajador se detalla a continuación:
- Un (1) ingeniero y tres (3) obreros: 40 horas (5 días) de trabajo.
 - Un (1) técnico eléctrico: 16 horas (2 días) de trabajo.
 - Un (1) técnico especialista STAR: 24 horas (3 días) de trabajo,

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria

necesarios para el soporte de las actividades a efectuar; los mismos que se detallan a continuación:

Materiales

1. Para implementación de trampa de grasa:

Materiales: Se usan factores típicos de mezcla:

- 1 m³ mezcla $\approx$ 300 kg cemento,
- 0.6 m³ arena, 1.2 m³ gravilla,
- 150 L agua;
- acero $\approx$ 100 kg por m³ concreto

Para $V_{\text{concreto}} = 1.2213 \text{ m}^3$:

- 9 bolsas de 42.5 kg de Cemento Portland: $300 \text{ kg/m}^3 \times 1.2213 = 366.4 \text{ kg} \rightarrow \approx 9 \text{ bolsas de } 42.5 \text{ kg}$ ($9 \times 42.5 = 382.5 \text{ kg}$) (usar 9 bolsas) y/o en caso de usar hormigón premezclado, solicita 1.25 m³ en obra (para pérdidas y recortes).
- 0.73 m³ de arena: $0.6 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times 1.2213 = 0.7328 \text{ m}^3 \rightarrow 0.73 \text{ m}^3$.
- 1.47 m³ de gravilla (árido 10–20 mm): $1.2 \text{ m}^3/\text{m}^3 \times 1.2213 = 1.4656 \text{ m}^3 \rightarrow 1.47 \text{ m}^3$.
- 130 kg de acero de refuerzo (varillas): $100 \text{ kg/m}^3 \times 1.2213 = 122.13 \text{ kg} \rightarrow \approx 123 \text{ kg}$ (redondear y comprar 130 kg por pérdidas y cortes).
- 1 m de tubo PVC DN100 (4") para entrada: 1 tramo de 1 m (para muro).
- 1 m de tubo PVC DN100 (4") para salida: 1 tramo de 1 m (para salida interior en baffle).
- 1 válvula de vaciado PVC DN50 (2") con llave compuerta: 1 unidad (longitud aprox. 1.0 m para conexión).
- Ventilación: 1 m de PVC DN50 (2") vertical.

2. Para implementación de tanque SBR: 14 m³

- Volumen total concreto estimado (muros, base y tapa): $\approx 6.0 \text{ m}^3$ (redondeado para pérdidas).
43 bolsas de 42.5 kg de Cemento Portland: Para 6.0 m³ se requiere Cemento Portland (42.5 kg/bulto): $\approx 43 \text{ bolsas (42.5 kg)} \rightarrow \sim 1\,827.5 \text{ kg}$ y/o se considera hormigón premezclado, estimar 6.5 m³ por pérdidas.
- 3.6 m³ de arena.
- 7.2 m³ gravilla (10–20 mm).
- 730 kg de acero de refuerzo (corrugado): $\approx 660 \text{ kg}$ (aprox. 110 kg/m³ concrete). Comprar un 10% adicional para cortes $\rightarrow \approx 730 \text{ kg}$.
- Tubo PVC DN65 (2 ½"): 4 m
- Tubo PVC DN50 (2"): 6 m

- Válvula bola ½”: 2 unidades
- Difusores burbuja fina: 8 unidades (8 discos tipo 200–250 mm)
- Blower de 0.5 hp: 1 unidad
- Bombas: 2 unidades (llenado y decantado) 0.5 Hp cada una.
- Cuadro de control y temporizador: 1 unidad.
- Sensores de nivel: 1 unidad
- Tanque de lodos: 1 unidad.

Herramientas: 2 lampas, 2 picos, 1 carretilla y 2 espátulas.

Equipo: Alquiler de 1 laptop por 40 horas (5 días) para el desarrollo de las actividades del ingeniero.

Por otro lado, del análisis del equipo técnico, corresponde considerar como parte del presente costo evitado la adquisición de tres (3) bandejas de colección de sangre de 10 conos siendo que la actual mesa de colección cuenta con una capacidad para 18 aves; sin embargo, el beneficio sobrepasa esa cantidad hasta en 40 pollos adicionales¹³. Es importante mencionar que de acuerdo con el equipo técnico las bandejas de colección no necesitan de instalación.

- **CE2: Implementación de biodigestor.** El administrado une los efluentes domésticos con los efluentes industriales y la Unidad fiscalizable no cuenta con STAR; tal como indica el croquis elaborado por la DSAP (para mayor detalle ver la imagen n.º 1 del presente informe). En tal sentido, se debió implementar Biodigestor a fin de asegurar una calidad del efluente a fin de cumplir con los VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo n.º 010-2019-VIVIENDA.

Por ello, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se propone la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 6: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
1	Ingeniero	Supervisión, control de las actividades, diseño del sistema, cálculo de materiales, supervisión de seguridad.
1	Técnico especialista STAR	Instalación de biodigestor y caja de registro, instalación de tuberías e instalación de caja de registro para su conexión al alcantarillado.
1	Obrero	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³ Fuente: Numeral 17 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Asimismo, del análisis del equipo técnico, se considera como mínimo indispensable 16 horas (2 días, considerado jornales diarios de 8 horas) de trabajo.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar; los mismos que se detallan a continuación:

Materiales

- 1 biodigestor.
- 15 metros tubería de 4”.
- 1 caja de registro de lodos.
- 1 caja de registro al desagüe.

Herramientas: 1 lampa, 1 pico y 1 carretilla.

Equipo: Alquiler de 1 laptop por 16 horas (2 días) para el desarrollo de las actividades del ingeniero.

- **CE3: Capacitación del personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el ítem C. del numeral 4.1. del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada no adopta medidas de prevención y de control, respecto al manejo de las aguas residuales (efluentes de proceso y efluentes domésticos) generadas en su unidad fiscalizable. ^(a)	S/ 61,118.132
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 85,831.270
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	16.043 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (26 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **16.043 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta¹⁵ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 25 al 26 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA, por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Agua: Siendo que se observa que el administrado cuenta con un sistema de colección de efluentes industriales, que están compuestos por restos de sangre, y agua residual producto de la limpieza de las instalaciones (agua más detergente y desinfectante) y restos de bazofia; los que son vertidos a la red de alcantarillado; siendo que al no realizar un tratamiento previo; puede afectar la eficacia del sistema de depuración de aguas.¹⁶ Por ello, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. En consecuencia, se aplicará una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera el área de riesgo ambiental al área de influencia ambiental directa; toda vez que no se advierte que haya generado riesgos en el área de influencia indirecta¹⁷; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Andahuaylas, y departamento de Apurímac; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 25.892%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹⁸.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra la generación de efluentes producidos en el beneficio de aves, los cuales presentan un alto contenido en materiales orgánicos, restos de sangre, agua residual producto de la limpieza de las instalaciones (agua más detergente y desinfectante) y restos de

¹⁶ Fuente: Numeral 30 y 31 del Informe de Supervisión.

¹⁷ Fuente: Numeral 30 y 31 del Informe de Supervisión.

¹⁸ Documento (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folderS/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



bazofia¹⁹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.40 (140%)²⁰. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **29.947 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	16.043 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	29.947 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

¹⁹ Fuente: Numeral 30 y 31 del Informe de Supervisión.

²⁰ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2012-AG; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**²¹.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con el tope máximo legal, que asciende a **29.947 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, la administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²³, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Elaborar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos. El detalle es como sigue:

- **CE: Elaborar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos** en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. Al respecto, en el presente caso se considera razonable considerar como mínimo indispensable a un (1)

²¹ Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 017-2012-AG Artículo 49, la Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa se divide en el Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT y el Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT. Al respecto al no tener certeza de los ingresos del administrado toda vez que este no ha respondido a la solicitud de ingresos realizado mediante Resolución Subdirectoral y el IFI, corresponde localizarlo en el Grupo 1, dado que es el tope más alto.

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

profesional por un periodo mínimo indispensable de trabajo de 16 horas (2 días)²⁴, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Recopilación de datos requeridos para la elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable.
 - ✓ Verificación de que la información cumpla con lo exigido por la normativa aplicable.
- **Sistematización y validación de la información (1 día / 8 horas):**
 - ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos generados.
 - ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las 16 horas (2 días) de trabajo²⁵.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/ 460.052
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 646.074
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.121 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

²⁴ Considerando jornadas laborales diarias de ocho (8) horas.

²⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (26 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.121 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta²⁷ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 25 al 26 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.161 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.121 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.161 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.161 UIT**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 4:** La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, la administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁹, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. El detalle es como sigue:

- **CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos** (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales). Mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el relleno sanitario Andahuaylas, de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la cual se encuentra a 8.75 km³⁰ de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos peligrosos. Ahora, para la estimación de la cantidad de residuos no peligrosos a disponer se tiene lo siguiente:

Cantidad a disponer:

- Plumas: Se generan diariamente una cantidad de 150 kg de plumas húmedas/día³¹.

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 4.

³¹ Fuente: Numeral 96 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Visceras: Se genera 50 kg. de vísceras cada dos días³².
- Residuos similares a los municipales: tales como botellas plásticas vacías, restos de cartones, bolsas plásticas en desuso, en una cantidad diaria estimada de 0.2 kg³³.

Por lo que, del análisis del equipo técnico, en la estimación del costo evitado se considerara la cantidad que debió disponer adecuadamente el mes anterior a la acción de supervisión:

- Plumas: 4,500.00 kg
- Visceras: 750.00 kg
- Residuos similares a los municipales: 6.00 kg

En tal sentido, se considera como mínimo la disposición final de 5,256.00 kg (5.256 toneladas) de residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor³⁴ y un (1) obrero³⁵, por el periodo de ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

³² Fuente: Numeral 101 del Informe de Supervisión.

³³ Fuente: Numeral 102 del Informe de Supervisión.

³⁴ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

³⁵ Para apoyar en la ejecución de las actividades a realizar, como, las de apoyar en llevar los residuos desde el punto de almacenamiento hasta la unidad de transporte de la EO-RS, entre otras que requiera el supervisor. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

³⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (plumas, vísceras y residuos similares a los municipales), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,135.462
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 2,998.937
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.561 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (26 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.561 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta³⁷ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 25 al 26 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA, por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: Toda vez que no se acredita que se dispone adecuadamente residuos orgánicos de plumas y vísceras y residuos sólidos similares a los municipales los cuales al no asegurar la adecuada disposición final pueden representar un riesgo a la calidad del suelo; toda vez que los residuos orgánicos pueden generar lixiviados y aspectos ambientales; por lo que deben ser valorizados y/o se debe asegurar una adecuada disposición final en infraestructuras establecidas por el RLGIS y a través de una EO-RS autorizada por el MINAM³⁸. Por ello, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no se aprecia en el expediente información que pueda ayudar a estimar este valor. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

De la revisión del expediente, se considera el área de riesgo ambiental al área de influencia ambiental directa; toda vez que no se advierte que haya generado riesgos en el área de influencia indirecta³⁹; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Andahuaylas, y departamento de Apurímac; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 25.892%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018⁴⁰.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

³⁸ Fuente: Numeral 96 al 102 del Informe de Supervisión.

³⁹ Fuente: Numeral 96 al 102 del Informe de Supervisión.

⁴⁰ Documento (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folderS/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora está asociado a la generación de residuos orgánicos y similares a los municipales⁴¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.40 (140%)⁴². Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.047 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁴¹ Fuente: Numeral 96 al 102 del Informe de Supervisión.

⁴² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.561 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.047 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.047 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁴⁴), la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras materia de análisis, la cual asciende a **46.275 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectorial y el IFI, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado. Por ello, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

⁴³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **46.275 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	15.120 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	29.947 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.161 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	1.047 UIT
Total		46.275 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/gsbc



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

CE1: Costo de elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Descripción	Precio a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de una DIA 1/	S/ 36,600.000	0.928	S/ 33,964.800	US\$ 8,767.835
Total			S/ 33,964.800	US\$ 8,767.835

Fuente:

1/ El costo referencial se obtuvo de la Cotización s/n de fecha 27 de agosto de 2024 elaborado por Eche Ingenieros S.R.L. por el servicio de elaboración de una DIA en el sector agricultura, cuyo costo asciende S/ 36,600.00 (incluido IGV). (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2024, TC= 114.322048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Costo por derecho de trámite ante SENACE

Descripción	Precio a fecha costeo (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Derecho de trámite ante SENACE 1/	S/ 9,236.900	1.000	S/ 9,236.900	US\$ 2,384.457
Total			S/ 9,236.900	US\$ 2,384.457

Fuente:

1/ Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2018-MINAM. Procedimiento n.º 4 del TUPA SENACE. (Ver Anexo n.º 3).

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Link [https://www.senace.gob.pe/wp-](https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2020/10/40887_Formato_TUPA_SENACE_2018_resto_de_procedimientos_y_ss_en_exclusividad_sin_estandarizado_AIP.pdf)

[content/uploads/2020/10/40887_Formato_TUPA_SENACE_2018_resto_de_procedimientos_y_ss_en_exclusividad_sin_estandarizado_AIP.pdf](https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2020/10/40887_Formato_TUPA_SENACE_2018_resto_de_procedimientos_y_ss_en_exclusividad_sin_estandarizado_AIP.pdf)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2021, IPC= 95.9814390796482). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Se considera como fecha de costeo junio de 2021, dado que, a la fecha de incumplimiento el precio vigente del derecho de trámite documentario para aprobar una DIA ante SENACE era de S/ 9,236.900.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del CE		
Ítem	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Costo de elaboración de una DIA	S/ 33,964.800	US\$ 8,767.835
CE2: Costo por derecho de trámite ante SENACE	S/ 9,236.900	US\$ 2,384.457
Total	S/ 43,201.700	US\$ 11,152.292

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 2

CE1: Costo de implementación de sistema de tratamiento para efluentes del proceso

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (**)	Factor de ajuste 9/	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 10/
Implementación de trampa de grasa y tanque SBR						
Personal 1/	hrs					
Ingeniero	40	1	S/ 14.954	1.096	S/ 655.583	US\$ 169.235
Técnico especialista en STAR	24	1	S/ 5.942	1.096	S/ 156.298	US\$ 40.348
Técnico eléctrico	16	1	S/ 5.942	1.096	S/ 104.199	US\$ 26.898
Obrero	40	3	S/ 4.896	1.096	S/ 643.922	US\$ 166.225
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	6	S/ 123.900	1.160	S/ 862.344	US\$ 222.610
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	6	S/ 118.000	0.947	S/ 670.476	US\$ 173.080
Examen Médico Ocupacional 4/	und	6	S/ 181.720	0.947	S/ 1,032.533	US\$ 266.543
Equipo de protección personal (EPP)						
Guante 5/	und	6	S/ 10.030	1.136	S/ 68.364	US\$ 17.648
Lente de seguridad 5/	und	6	S/ 8.850	1.136	S/ 60.322	US\$ 15.572
Casco de seguridad 5/	und	6	S/ 21.240	1.136	S/ 144.772	US\$ 37.372
Mameluco 6/	und	6	S/ 46.020	1.136	S/ 313.672	US\$ 80.973
Zapatos punta de acero (*) 6/	und	5	S/ 56.640	1.136	S/ 321.715	US\$ 83.049
Bota dieléctrica (*) 7/	und	1	S/ 149.900	0.919	S/ 137.758	US\$ 35.562
Materiales 7/						
Trampa de grasa						
Cemento Portland (bolsas 42.5 kg)	und	9	S/ 30.900	0.919	S/ 255.574	US\$ 65.975
Arena	m3	0.73	S/ 46.000	0.919	S/ 30.860	US\$ 7.966
Gravilla	m3	1.47	S/ 82.600	0.919	S/ 111.587	US\$ 28.806
Acero de refuerzo (varillas)	kg	130	S/ 3.993	0.919	S/ 477.044	US\$ 123.146
Tubo PVC DN100 (4") (entrada y salida)	m	2	S/ 24.577	0.919	S/ 45.173	US\$ 11.661
Válvula de vaciado PVC DN50 (2") con llave compuerta	und	1	S/ 29.900	0.919	S/ 27.478	US\$ 7.093
Tubo PVC DN50 (2") vertical	m	1	S/ 18.980	0.919	S/ 17.443	US\$ 4.503
SBR						
Cemento Portland (bolsas 42.5 kg)	und	43	S/ 30.900	0.919	S/ 1,221.075	US\$ 315.214
Arena	m3	3.60	S/ 46.000	0.919	S/ 152.186	US\$ 39.286
Gravilla	m3	7.20	S/ 82.600	0.919	S/ 546.548	US\$ 141.089
Acero de refuerzo (corrugado)	kg	730	S/ 3.993	0.919	S/ 2,678.784	US\$ 691.514
Tubo PVC DN65 (2 1/2")	m	4	S/ 14.247	0.919	S/ 52.372	US\$ 13.520
Tubo PVC DN50 (2")	m	6	S/ 8.953	0.919	S/ 49.367	US\$ 12.744
Válvula bola 1/2"	und	2	S/ 41.900	0.919	S/ 77.012	US\$ 19.880
Difusores burbuja fina	und	8	S/ 74.000	0.919	S/ 544.048	US\$ 140.443
Blower	und	1	S/ 1,000.000	0.919	S/ 919.000	US\$ 237.235
Bombas (llenado y decantado) 0.5 Hp cada una	und	2	S/ 107.820	0.919	S/ 198.173	US\$ 51.157
Cuadro de control y temporizador	und	1	S/ 250.000	0.919	S/ 229.750	US\$ 59.309
Sensores de nivel	und	1	S/ 116.000	0.919	S/ 106.604	US\$ 27.519
Tanque de lodos	und	1	S/ 569.000	0.919	S/ 522.911	US\$ 134.987
Herramientas y/o equipos						
Lampa 7/	und	2	S/ 69.000	0.919	S/ 126.822	US\$ 32.738
Pico 7/	und	2	S/ 49.900	0.919	S/ 91.716	US\$ 23.676



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Carretilla 7/	und	1	S/ 179.900	0.919	S/ 165.328	US\$ 42.679
Espátulas 7/	und	2	S/ 13.900	0.919	S/ 25.548	US\$ 6.595
Alquiler una de laptop 8/	hrs	40	S/ 13.280	0.931	S/ 494.547	US\$ 127.665
Adquisición de la bandeja de sangre 7/						
Bandeja de colección de sangre de 10 conos	und	3	S/ 14,304.432	0.919	S/ 39,437.319	US\$ 10,180.537
Total					S/ 53,776.227	US\$ 13,882.052

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploadS/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 3,589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docS/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 1,426.00.

(c) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 1,175.00.

Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SU_PREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SU_PREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado debe remitir información de los costos diarios en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, de por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

8/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 8/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadistica/S/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(*) Se considera la bota dieléctrica para el técnico eléctrico, los zapatos de seguridad punta de acero se consideran para el ingeniero, el técnico especialista STAR y los 3 obreros.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de implementación de biodigestor

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (**)	Factor de ajuste 9/	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 10/
Personal 1/	hrs					
Ingeniero	16	1	S/ 14.954	1.096	S/ 262.233	US\$ 67.694
Técnico especialista en STAR	16	1	S/ 5.942	1.096	S/ 104.199	US\$ 26.898
Obrero	16	1	S/ 4.896	1.096	S/ 85.856	US\$ 22.163
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.160	S/ 431.172	US\$ 111.305
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.947	S/ 335.238	US\$ 86.540
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.947	S/ 516.267	US\$ 133.272
Equipo de protección personal (EPP)						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.136	S/ 34.182	US\$ 8.824
Respirador (*) 5/	und	2	S/ 106.200	1.136	S/ 241.286	US\$ 62.287
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.136	S/ 30.161	US\$ 7.786
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.136	S/ 72.386	US\$ 18.686
Mameluco 6/	und	3	S/ 46.020	1.136	S/ 156.836	US\$ 40.486
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.136	S/ 193.029	US\$ 49.829
Materiales 7/						
Biodigestor	und	1	S/ 1,500.000	0.919	S/ 1,378.500	US\$ 355.853
Tubería de 4" (3 m)	und	5	S/ 29.000	0.919	S/ 133.255	US\$ 34.399
Caja de registro de lodos	und	1	S/ 157.200	0.919	S/ 144.467	US\$ 37.293
Caja de registro al desagüe	und	1	S/ 189.900	0.919	S/ 174.518	US\$ 45.051
Herramientas y/o equipos						
Lampa 7/	und	1	S/ 69.000	0.919	S/ 63.411	US\$ 16.369
Pico 7/	und	1	S/ 49.900	0.919	S/ 45.858	US\$ 11.838
Carretilla 7/	und	1	S/ 179.900	0.919	S/ 165.328	US\$ 42.679
Alquiler de una laptop 8/	hrs	16	S/ 13.280	0.931	S/ 197.819	US\$ 51.066
Total					S/ 4,766.001	US\$ 1,230.318

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploadS/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 3,589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docS/resol08.pdf>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

(b) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 1,426.00.

(c) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 1,175.00.

Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SU_PREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SU_PREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV, (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

8/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 8/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(*) Se considera respirador para el técnico especialista STAR y el obrero.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE3: Costo de la capacitación del personal

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.142	S/ 2,575.904	US\$ 664.956
Total				S/ 2,575.904	US\$ 664.956

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta S/n, con registro OEFA N.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles, se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio de 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado fue expresado en dos decimales.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de implementación de sistema de tratamiento para efluentes del proceso	S/ 53,776.227	US\$ 13,882.052
CE2: Costo de implementación de biodigestor	S/ 4,766.001	US\$ 1,230.318
CE3: Costo de capacitación del personal	S/ 2,575.904	US\$ 664.956
Total	S/ 61,118.132	US\$ 15,777.326

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 3

CE: Costo de elaborar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos

Descripción	Canti dad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	16	S/ 14.954	1.096	S/ 262.233	US\$ 67.694
Alquiler de laptop 2/	1	16	S/ 13.280	0.931	S/ 197.819	US\$ 51.066
Total					S/ 460.052	US\$ 118.760

Fuente:

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploadS/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(a) La remuneración por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, ganadería y silvicultura, que asciende a 3,589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docS/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, de IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Septiembre 2024, IPC=114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 4

CE: Costo de transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Supervisor (profesional)	8	1	S/ 14.954	1.096	S/ 131.117	US\$ 33.847
Obrero	8	1	S/ 4.896	1.096	S/ 42.928	US\$ 11.082
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.160	S/ 287.448	US\$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.947	S/ 223.492	US\$ 57.693
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.947	S/ 344.178	US\$ 88.848
Equipo de protección personal (EPP)						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.136	S/ 22.788	US\$ 5.883
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.136	S/ 20.107	US\$ 5.191
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.136	S/ 48.257	US\$ 12.457
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US\$ 26.991
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.136	S/ 128.686	US\$ 33.220
Transporte y disposición 7/						
Transporte	viaje	1	S/ 341.887	0.933	S/ 318.981	US\$ 82.343
Disposición	tn	5.256	S/ 94.400	0.933	S/ 462.923	US\$ 119.501
Total					S/ 2,135.462	US\$ 551.259

Fuente:

1/ Los salarios del personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploadS/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 3,589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docS/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 1,175.00.

Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRET_O_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRET_O_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 3)

7/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos, de la Propuesta Económica 0005/J&J-24 de fecha 11/04/2024 de Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C. Precios incluido el IGV. (Ver Anexo n.º 3)

- Traslado: De acuerdo con la Propuesta Económica 0005/J&J-24 de Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C., adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el relleno de sanitario más cercano, en este caso, hacia la hacia el relleno sanitario Andahuaylas, de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la cual se encuentra a 8.75 km de la Unidad Fiscalizable, por lo que, el costo de referencia de la propuesta económica fue escalado mediante regla de tres simple: $((S/ 1,298.000 \times 8.75 \text{ km}) / 33.22 \text{ km}) = S/ 341.887$. Mayor detalle ver lo siguiente:

Residuos sólidos no peligrosos	Costo de transporte	Distancias
Datos de mapa de disposición	X= S/ 341.887	8.75 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 1,298.000 (S/ 1,100.00 más IGV)	33.22 km

Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la Propuesta Económica 0005/J&J-24, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 80.00 (sin IGV) por tonelada de residuos sólidos no peligrosos, se agregó IGV.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Abril 2024, IPC= 113.694232.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2

Conducta infractora n.º 2

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Conducta infractora n.º 4

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2 PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021 (Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploadS/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC/N°	20554779141			
DIA/CITE BOP	193-9839354-0-12			
DIA/CITE DETRACCIÓN BIV	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización S/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430																																				
INFORMACION DEL CLIENTE SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020																																								
INFORMACION DEL PRODUCTO <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CODIGO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>IMAGEN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>C-7501</td> <td>GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 8.50</td> <td>S/ 85.00</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>C-7502</td> <td>RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 90.00</td> <td>S/ 900.00</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>C-7503</td> <td>CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 18.00</td> <td>S/ 180.00</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>C-7504</td> <td>LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.</td> <td></td> <td>10</td> <td>S/ 7.50</td> <td>S/ 75.00</td> </tr> </tbody> </table>						ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00	02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00	03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00	04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL																																		
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00																																		
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00																																		
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00																																		
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00																																		
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tbody> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </tbody> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20																													
SUB TOTAL	S/ 1,790.00																																							
IGV 18%	S/ 322.20																																							
TOTAL	S/ 2,112.20																																							
CONDICIONES COMERCIALES * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.																																								

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

						COTIZACIÓN 20-790
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Vendedor Edinson Gomez
						Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente	Contacto		T. de Entrega		
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas		
Teléfono	Dirección				Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
					IGV 18%	S/. 55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo referencial de bota dieléctrica

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Zapatos de seguridad




Vendido por **PROMART**

Calzado de Seguridad Eins Dielectrico Kofi NTP ISO 20345 Marrón Talla 40

EINS | SKU: 158291 Compartir

Retira Hoy **Llega Mañana**

S/ 149⁹⁰ Precio online

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana Desde S/4.99 [Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo Mañana! En tiendas Promart y otros puntos [Ingresa aquí tu ubicación](#)

[Consultar stock](#)

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

ohi ¡Solicita tu tarjeta ohi! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! [¡Pídelo aquí!](#)

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter

Disponible en: https://www.promart.pe/calzado-de-seguridad-eins-dielectrico-kofi-ntp-iso-20345-marron-talla-40-158291/p?gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJlIfAJNScbOwBZArvMKD96_KT03c&gclid=CjwKCAjwiNXFBhBKEiwAPSaPCVZPT08WATSkQuH1fMx488Q16HfbqDueRqyeSlv6bJ-KC2ZkMq4FxxoCbZoQAvD_BwE

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730

Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda

IT Network System

Cel. 943046565

favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de Win Work Perú S.A.C el 1/06/2020 con carta S/n y registro OEFA n.° 2020-E01-036926. Precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de cemento portland (bolsa de 42.5 kg)

Fuente:

Empresa: Promart.

Link: <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-i-x42-5kg-sol/p?srsltid=AfmBOorQkpDiOqiMW02IFXyQYrzDdfGbWwFFN3exqCj84DmaSZqZWii3>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de arena

Fuente:

Empresa: Ferreteria Jireh.

Link: <https://ferreteriajireh.com.pe/p/arena-gruesa-x-m3-ctra-/56?srsltid=AfmBOoqFTMEyT59QTdCqMF6SnuRbRGW5fZ9J11emhMhwPZS5zzBQZft9>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de gravilla



Inicio Catálogo Seguimiento de compra

TECNI SERVICES GRAVILLA AGREG. M3

S/. 82.60 PEN

Cantidad

- 1 +

Agregar al carrito

Comprar ahora

✓ Retiro disponible en Avenida García Alonso 124
Normalmente está listo en 24 horas

Fuente:

Empresa: Tecni Services

Disponible en: <https://tecniservices.pe/products/gravilla-agreg-m3>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de tubo pvc 4"



¿QUÉ NECESITAS?

Inicia tu sesión

Inicio > Tuberías y Canalización > Tuberías de PVC > Tuberías de PVC > Tubo PVC SAP 4" x3mts

TUBOPLAS

Tubo PVC SAP 4" x3mts

SAP400T

S/73.73 Inc. IGV

Stock disponible : 10

SKU: 1026573



Imagen referencial

Precio Online

- 1 +

Agregar al carro de compras

Disponibilidad y tiempos de entrega



Disponible retiro en tienda [Ver stock y ubicación](#)



[Agregar a favoritos](#)



[Agregar al comparador](#)

Fuente:

Empresa: Promelsa

Link: https://www.promelsa.com.pe/1026573-tubo-pvc-sap-4-x-3mts.html?srsltid=AfmBOop6DcA6RCqm6wkGW7vTWTw8P0xnO0JCJlotrwQu_zyjnDZmaG_V

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota: El costo por m asciende a S/ 24.577, obtenido de S/ 73.73 / 3 m.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de válvula de vaciado pvc 2”

Falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta telefónica

Home > Construcción y ferretería > Gasfitería > Llaves y Válvulas de Agua y Gas

HUMBOLDT

Válvula esférica 2" PVC Humboldt

Código: 113309688 Cód. tienda: 217123

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/ 29.90 / Unidad

Llega mañana Retira hoy

Cupón: CMR10

1 Máximo 8 unidades.

Agregar al Carro

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Falabella

Link: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309686/Valvula-esferica-2-PVC-Humboldt/113309688>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de tubo pvc 2”

SODIMAC

Menú

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Home > Construcción y ferretería > Gasfitería > Tubos

MATUSITA TIGRE

Tubo PVC 2"x 5 m CR

Cód. del producto: 113533645 Cód. tienda: 1865463

★★★★★ 5 (1)

Vendido por Sodimac

S/ 94.90 / Unidad

Acumula hasta 94 CMR Puntos

Retira mañana

Cupón: CMR10

1 Máximo 5 unidades.

Agregar al carro

No disponible para envío Cercado De Lima, Lima

Retira tu compra

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Sodimac

Link: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113533641/Tubo-PVC-2-x-5-m-CR/113533645?exp=so_com&srsId=AfmBOor58b1_EszR4P_WJH42TAMOMJpzTaRQftuFP9jiNsjbk-nQpD8l

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota: El costo por m asciende a S/ 18.980, obtenido de S/ 94.90 / 5 m.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de tubo pvc 2 1/2”



¿QUÉ NECESITAS?

Inicia tu sesión

Inicio > Tuberías y Canalización > Tuberías de PVC > Tuberías de PVC > **Tubo PVC SAP 2 1/2" x3mts**



Imagen referencial

TUBOPLAS

Tubo PVC SAP 2 1/2" x3mts

SAP212T

S/42.74 Inc. IGV

Stock disponible : 54

SKU: 1028735

Precio Online

- 1 +

Agregar al carro de compras

Disponibilidad y tiempos de entrega



Disponible retiro en tienda [Ver stock y ubicación](#)



Disponible para envío [Calcular despacho](#)

[Agregar a favoritos](#)

[Agregar al comparador](#)

Fuente:

Empresa: Promelsa

Link: <https://www.promelsa.com.pe/1028735-tubo-pvc-sap-2-1-2-x-3mts.html?srltid=AfmBOooyJLpv-hw9jDykZ8sFFOd1h-a4Es2EEH8MkNZNGsEDvaaMyVxk>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota: El costo por m asciende a S/ 14.247, obtenido de S/ 42.74 / 3 m.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de tubo pvc 2”



¿QUÉ NECESITAS?

Inicia tu sesión

[Carro de compras](#)

Productos Marcas Compañía Unidades de negocios Proyectos Mercados Recursos

(511) 712-5500
promotores@promelsa.com.pe

Soporte y
seguimiento

Inicio > Tuberías y Canalización > Tuberías de PVC > Tuberías de PVC > **Tubo PVC SAP 2" x3mts**



TUBOPLAS

Tubo PVC SAP 2" x3mts

SAP200T

S/26.86 Inc. IGV

Stock disponible : 276

SKU: 1028734

Precio Online

- 1 +

Agregar al carro de compras

Disponibilidad y tiempos de entrega



Disponible retiro en tienda [Ver stock y ubicación](#)

Fuente:

Empresa: Promelsa

Disponibles en: <https://www.promelsa.com.pe/1028734-tubo-pvc-sap-2-x-3mts.html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota: El costo por m asciende a S/ 8.953, obtenido de S/ 26.86 / 3 m.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de válvula bola 1/2"

Inicio / / Pro Herramientas / /

Oferta: S/. 41,90

Calificación: ¡Sé el primero en escribir un comentario!

Última vez que se añadió este producto a un carrito: 23/06/2023

Válvula de Bola de 1/2" de acero inoxidable con conexión de rosca NPT.

Cantidad: 1

AÑADIR AL CARRITO

Actualizar

Fuente:

Empresa: aki Perú

Disponible en: <https://aki.com.pe/gasfiteria/78-valvula-de-bola-de-12-de-acero-inoxidable.html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de difusor burbuja fina

Inicio / ACUICULTURA / Aireación / Accesorios de Aireación / Difusor de Disco Burbuja - Unidad

Difusor de Disco Burbuja – Unidad

S/ 74.00

✓ 170 disponibles

AÑADIR AL CARRITO

Categorías: Accesorios de Aireación, ACUICULTURA, Aireación

Compartir: f t p in

Fuente:

Empresa: Alpha aquaculture S.A.C.

Link: https://www.alphaaquaculture.pe/producto/difusor-de-disco-burbuja/?srsltid=AfmBOoqrueAOmSFaV5Ophg8yoqT9u7zyluNFdKahJA0fLhS_V3B0UyO

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de blower



Buscar un producto

ELEGIR CATEGORÍA



INGRESO / REGISTRO

S/ 0.00

CATEGORÍAS

TIENDA NOSOTROS BLOG CONTACTANOS

Inicio / ACUICULTURA / Aireación / Blower / Blower Gebiao 370W (0.5 Hp)

< >

Blower Gebiao 370W (0.5 Hp)

S/ 1,000.00

✓ 12 disponibles

- +

AÑADIR AL CARRITO

Categorías: ACUICULTURA, Aireación, Blower

Compartir: f t p in



Fuente:

Empresa: Alpha aquaculture S.A.C.

Disponible en: <https://www.alphaaquaculture.pe/producto/blower-gebiao-370w-0-5->

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de bomba 0.5 hp



Buscar productos, marcas y más...



CUPÓN DE
PRIMERA COMPRA

HASTA S/35 + ENVÍO GRATIS

Enviar a
Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda

Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

También puede interesarte: 4 hp electrobomba pentax 3 - bombas de agua truper - bombas de agua pedrollo 0.5 hp - motor 1.2 hp

Construcción > Plomería > Bombas > Bombas Centrífugas

Vender uno igual | Compartir



Ver más productos marca Pretul

Nuevo | +100 vendidos

MÁS VENDIDO 1º en Bombas

Bomba Periferica Para Agua Pretul
1/2 Hp Pretul 28025 Color
Amarillo Frecuencia 60 Hz

4.6 ★★★★★ (63)

S/ 185.00

S/ 107.82 42% OFF

12 cuotas de S/ 8.98 sin interés

Ver los medios de pago

Cupón 40% OFF. Compra mínima S/ 39.

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Cantidad: 1 unidad (+50 disponibles)

Comprar ahora

Agregar al carrito

Tienda oficial Importaciones Híbrida
+10mil ventas

Devolución gratis. Tienes 30 días desde
que lo recibes.

Camara Brindante recibe al comprador

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Link: https://www.mercadolibre.com.pe/bomba-periferica-para-agua-pretul-12-hp-pretul-28025-color-amarillo-frecuencia-60-hz/p/MPE23575675#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPE23575675&position=1&search_layout=grid&type=product&tracking_id=e8944ab0-ca24-42df-be11-d8df1fad3ac9&wid=MPE642814458&sid=search

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de cuadro de control y temporizador

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

CUPÓN DE PRIMERA COMPRA HASTA S/35 + ENVÍO GRATIS

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Industrias y Oficinas > Equipamiento para Oficinas > Otros > Timbres para Colegios

Vender uno igual | Compartir

Nuevo | +5 vendidos

Tablero Horario Programable Para Bomba Piscina Y Otros Usos

S/ 250

6 cuotas de S/ 41.87 sin interés

Ver los medios de pago

Cupón 40% OFF. Compra mínima S/ 39.

Entrega a acordar con el vendedor San Juan De Miraflores, Lima Metropolitana Ver formas de entrega

Cantidad: 1 unidad (+50 disponibles)

Comprar ahora

Vendido por NESTORALVACOYLA MercadoLider +100 ventas

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

12 meses de garantía de fábrica.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Link: https://www.mercadolibre.com.pe/tablero-horario-programable-para-bomba-piscina-y-otros-usos/up/MPEU2462551200#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPEU2462551200&position=2&search_layout=stack&type=product&tracking_id=33b7fd89-7f1a-4971-9704-ed46594dff7a&wid=MPE429633287&sid=search

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de sensor de nivel

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

CUPÓN DE PRIMERA COMPRA HASTA S/35 + ENVÍO GRATIS

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

También puede interesarte: tanques agua en maestro

Hogar, Muebles y Jardín > Terrazas y Jardines > Otros

Vender uno igual | Compartir

Nuevo | +50 vendidos

Medidor Nivel Tanque Agua Sensor Indicador Agua Viyilant

4.3 ★★★★★ (15)

S/ 116

6 cuotas de S/ 19.33 sin interés

Ver los medios de pago

Cupón 40% OFF. Compra mínima S/ 39.

Entrega a acordar con el vendedor San Juan De Miraflores, Lima Metropolitana Ver formas de entrega

Cantidad: 1 unidad (+50 disponibles)

Comprar ahora

Vendido por NESTORALVACOYLA MercadoLider +100 ventas

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

12 meses de garantía de fábrica.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Link: https://www.mercadolibre.com.pe/medidor-nivel-tanque-agua-sensor-indicador-agua-viyilant/up/MPEU2457827749#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPEU2457827749&position=1&search_layout=stack&type=product&tracking_id=50f2f364-f30f-4bf7-8efc-50f3710b2357&wid=MPE429525443&sid=search

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de tanque de lodos

Rotoplas Productos Servicios Nosotros Contacto BIM Agroindustria Programa tu instalación de Terna Aquí Realiza una Búsqueda Iniciar Sesión Ver Carrito

Tanque plus+ 1100L SMA Rotoplas
SKU: 500506

Nuevo Tanque Plus+ SMA, la evolución de los tanques, sinónimo de innovación, tecnología y calidad.

Beneficios:

- Agua Segura: Con la nueva Tapa Plus+ evita que se desprenda y asegura que no entren contaminantes al tanque.
- Cuidado de tu salud: Con una exclusiva protección antibacterial (AB) con tecnología Expel que inhibe la reproducción de microbios y bacterias.
- Diseño Innovador más Resistente: Desarrollado por nuestro Centro de Investigación y Desarrollo (CID) el cual está en la búsqueda constante de innovar y evolucionar.
- Facilidad de Izaje: Cuenta con orejas de sujeción para un mejor manejo en la instalación.
- Cero fugas: Conexiones que vienen integradas en el cuerpo del tanque, evita desprendimientos y por ende garantiza cero fugas.
- Facilidad de mantenimiento: El interior es liso, lo que permite que no se adhiera ningún elemento y es más fácil de limpiar.
- Garantía de 10 años.

Se recomienda seguir las instrucciones del manual de instalación.

FICHA TÉCNICA | CONOCE MÁS |

~~S/. 615.00~~ **S/. 569.00**

Fuente:

Empresa: Rotoplas

Disponible en: <https://www.rotoplas.com.pe/tanque-plus-1100l-sma-r/p>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de lampa

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras Asesoría IA Círculo de Especialistas

Ingresa tu ubicación Servicios Ofertas

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

TRUPER
Lampa Cuchara Pala Mango de madera truper

★★★★★ (0)

Vendido por **Megaconstructores**

S/ 69 ~~S/ 85~~ **-19%**

Despacho a domicilio > Retira tu compra > Stock en tienda >

Acumula hasta 69 CMR Puntos

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídele y ahorra más de S/100 en Palabrita

Vendido por **Megaconstructores**

Fuente:

Empresa: Sodimac

Link: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/117440889/Lampa-Cuchara-Pala-Mango-de-madera-truper/117440890?kid=goosho_669251&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524729896&gbraid=0AAAAADOx_19bseiT76XMj0m388oWpCiG&gclid=CjwKCAjwiNXFBhBKEiwAPSaPCdrI0x3WygBE7c3-HR-qUm5UjHgq-QhYBHOIXdsxgKUu0PvFwlrLBoCeR0QAvD_BwE

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de pico

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter

Disponible en: <https://www.promart.pe/pico-de-construccion-5-mango-90cm-werken-158840/p>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de carretilla

Fuente:

Empresa: Plaza Vea

Link: https://www.plazavea.com.pe/carretilla-buggy-5-5p3-80-litros-werken-101579555/p?gclid=aw.ds&qad_source=1&qad_campaignid=22627613225&qbraid=0AAAAAqXj2Lo_ePcioGuxfDIQF_G54AbTya&qclid=CjwKCAjwiNXFBhBKEiwAPSaPCasNwXmgn4apvShi3qQHzQYP9aWJMhjmBv8QTQo9NTYj0iV5AOicxoCHswQA_vD_BwE

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de espátula

Fuente:

Empresa: Plaza Vea

Link: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113330318/Espatula-de-Mango-de-Goma-3-113330320?kid=goosho_94140&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21879664274&gbraid=0AAAD0x_1_4lu4ZSYepkScnxzygom_LW&gclid=CjwKCAjwiNXFBhBKEiwAPSaPCXRMPXBAbg8HbWJ7P5oBwIIQO15orMWHtqbTFWK0VOoJ4gaueAhpOxoCwCQQAvD_BwE

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de biodigestor

Fuente:

Empresa: Rotoplas

Disponble en: <https://www.rotoplas.com.pe/biodigestor-autolimpiable-1300-litros/p>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de tubería de 4" (3 m)

Vendido por **PROMART**
Tubo 4" 3m Desague Liviano Matusita Tigre
MATUSITA | SKU: 159120
Retira Mañana | Llega Mañana
S/ 29.00 Precio online
+ - 1 +
Agregar
Métodos de entrega
Llega mañana Desde S/7.99 Ingresar aquí tu ubicación
Retira Mañana En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación
Consultar stock
¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.
¡Completa tu compra!

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter

Disponible en: <https://www.promart.pe/tubo-4-3m-desague-liviano-matusita-tigre/p>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de registro de lodos

Rotoplas
Productos Servicios Nosotros Contacto BIM Agroindustria Programa tu instalación de Tarma Aquí Realiza una Búsqueda Iniciar Sesión Ver Carrito
Afiliate a nuestro programa de Dstos. Exclusivos Llamando al 016142419 Exclusivo para Termas y Purificadores.
rotoplas - Biodigestor
Registro de Lodos
SKU: 530023
La caja o registro de lodos Rotoplas, tiene como finalidad recibir y almacenar los lodos tratados por el Biodigestor Rotoplas, los líquidos filtrarán hacia el suelo para ser absorbidos, quedando retenido los lodos para su posterior secado y disposición final. Esta caja de lodos Rotoplas está diseñada para Biodigestores de 600 L.
S/. 157.20
- 1 + COMPRAR
Diners Club PagoEfectivo VISA Mastercard American Express

Fuente:

Empresa: Rotoplas

Disponible en: <https://www.rotoplas.com.pe/registro-de-lodos-530023/p>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

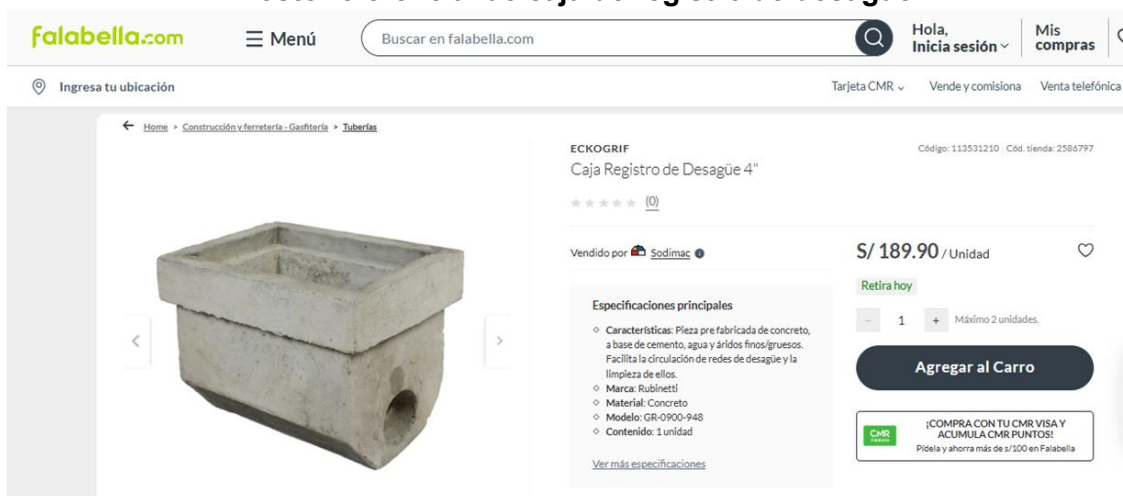


PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de caja de registro de desagüe



Fuente:

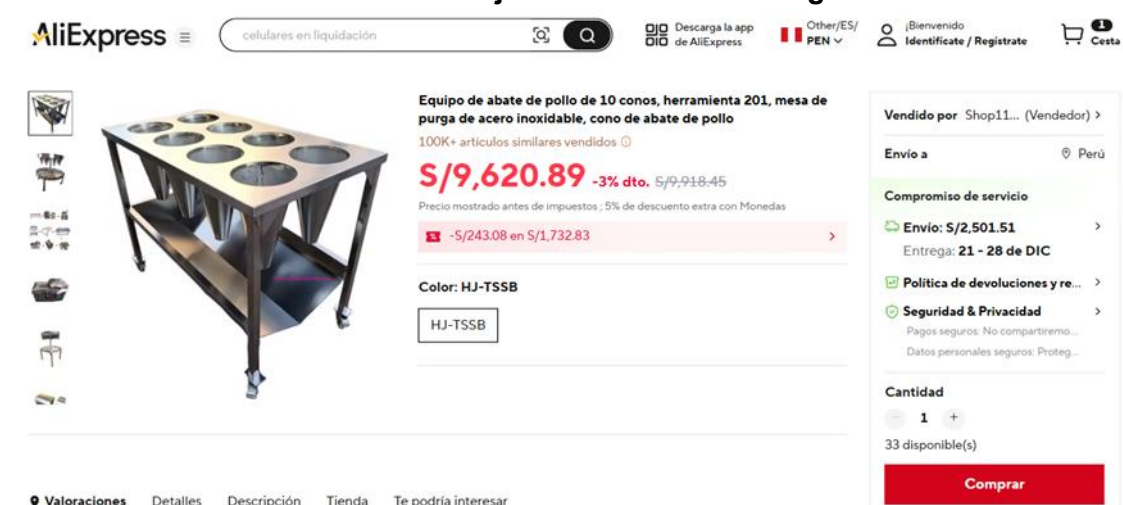
Empresa: Falabella.com

Link: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113531201/Caja-Registro-de-Desague-4-/113531210>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de bandeja de colección de sangre de 10 conos



Fuente:

Empresa: AliExpress

Link: https://es.aliexpress.com/item/1005009741676206.html?spm=a2g0o.detail.similar_items.4.6eedP1U4P1U4kK&utp_aram-url=scene%3Aimage_search%7Cquery_from%3Adetail_bigimg%7Cx_object_id%3A1005009741676206%7C_p_origin_prod%3A&algo_pvid=8e4f98f7-7638-4a82-a6ad-db6a1bd29e58&algo_exp_id=8e4f98f7-7638-4a82-a6ad-db6a1bd29e58&pdp_ext_f=%7B%22order%22%3A%22-1%22%7D&pdp_npi=6%40dis%21PEN%2110340.89%2110030.66%21%21%2120212.85%2119606.46%21%402101c80017568159258335278e9c43%2112000050011244884%21sea%21PE%210%21ABX%211%210%21n_tag%3A-29910%3Bd%3A37c6a061%3Bm03_new_user%3A-29895

Nota: Se debe precisar que el precio del producto asciende a S/ 9,620.89, mientras que el costo de envío al Perú asciende a S/ 2,501.51, por lo que considerando los costos de envío el precio final del producto asciende a S/ 12,122.40. Ahora, considerando que dicho precio es antes de impuestos, corresponde agregar el IGV, obteniendo un precio ascendente a S/ 14,304.432 (S/ 12,122.40 x 1.18), el resultado se ha redondeado a 3 decimales.

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Costo referencial de acero de refuerzo

Selección tu ubicación

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

Promart > Construcción > Fierros > Barras de construcción

Vendido por **PROMART**

Fierro 1/2" x 9m Aceros Arequipa A615 Grado 61 ASTM
Acero para Construcción
ACEROS AREQUIPA | SKU: 21392

Retira Hoy

Llega Mañana

s/34⁴²

Precio online

−

1

+

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana
 Desde S/7.99
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo Mañana!
 En tiendas Promart y otros puntos
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Consultar stock >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones..

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
[¡Pídelala aquí!](#)

Ficha técnica

Garantía	Por defecto de fabricación	Marca	ACEROS AREQUIPA
Altura Del Producto	900.00 cm	Peso Del Producto	8.62 kg
Ancho Del Producto	1.30 cm	Diámetro	1/2
Profundidad Del Producto	1.30 cm	Longitud	9 m
Color principal	Gris	Número de piezas	1
Modelo	Astm A615 G60	Norma	ASTM A615 Grado 61
Tipo de Producto	Barra	Resistencia	6321 kg
Sub Tipo de Producto	Construcción	Uso	Construcción de edificaciones, concreto armado de todo tipo.
Material	Acero		

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter

Disponible en: <https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025.

Nota: El costo por kg asciende a S/ 3.993 obtenido de: S/ 34.42 / 8.62 kg.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de disposición y transporte de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: 20521286769

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

Nº	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.
Diego Jesús Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL

Fuente: Propuesta Económica 005/J&J-24 de fecha 11/04/2024 de Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de elaboración de DIA



COTIZACIÓN DE SERVICIO

Lima, 27 de agosto del 2024

Señores:
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
DIRECCION DE FISCALIZACION Y APLICACION DE INCENTIVOS

De nuestra consideración:

Por medio del presente le hacemos llegar nuestra cotización según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/ (INC. IGV)	PRECIO TOTAL S/ (INC. IGV)*
1	CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORA AMBIENTAL REGISTRADA EN SENACE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL SECTOR AGRICULTURA	SERVICIO	1	36 600.00	36 600.00

Nota: El costo incluye los costos del servicio incluyendo los impuestos de ley.

PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO:	De acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia
FORMA DE PAGO:	De acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia
RAZON SOCIAL:	ECHE INGENIEROS S.R.L.
N° RUC:	20602800397
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO:	Ing. Diego Rosado
N° DE TELÉFONO:	981635740
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO:	ingenieroseche@gmail.com
Información adicional declarada por el proveedor	Declaro NO haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. Declaro NO tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ECHE INGENIEROS S.R.L.


Diego Rosado
Gerente General

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
ECHE INGENIEROS S.R.L.

Fuente: Cotización s/n de fecha 27 de agosto de 2024 elaborado por Eche Ingenieros S.R.L. por el servicio de elaboración de una DIA en el sector agricultura. Costo con IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo de derecho de trámite ante SENACE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE												
Aprobado por Decreto Supremo N° -2018-MINAM												
N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS (EN DÍAS HÁBILES)	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO / NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4	Clasificación de Estudios Ambientales Base legal: Normas generales: - Artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA (23.04.2001) y sus modificatorias. - Literal f) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (20.12.2012) y sus modificatorias. - Artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). - Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del	1. Solicitud de Clasificación de Estudios Ambientales, según Formulario 04. 2. Versión digital del contenido de la Evaluación Preliminar (EVAP), la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. 3. Versión digital de la propuesta de Términos de Referencia Específico, en caso corresponda. 4. Pago del derecho de tramitación en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Código 411), con el RUC del	Formulario 04 disponible en la sede del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)		9,236.90		X	Treinta (30) días.	Ventanilla Única de Certificación Ambiental	Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Director(a) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos o Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, según corresponda.	Presidencia Ejecutiva, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo

Fuente:

Texto Único De Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE. Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025. Procedimiento n.º 4 del TUPA SENACE. Disponible en:

https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2020/10/40887_Formato_TUPA_SENACE_2018_resto_de_procedimientos_y_ss_en_exclusividad_sin_estandarizado_AIP.pdf

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

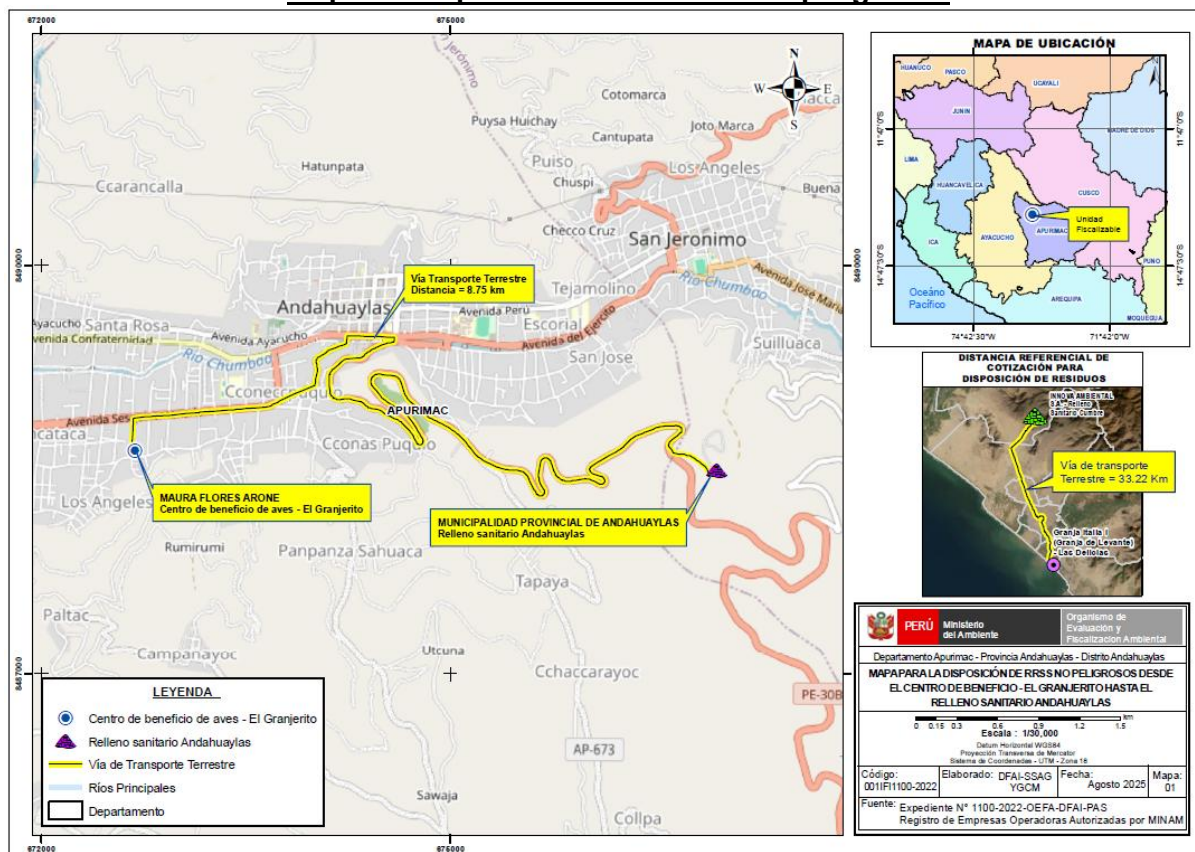
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 4

Mapa de disposición de residuos no peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01249910"



01249910